



ASAMBLEA NACIONAL

Reunida por convocatoria de la Ley 70-09, del 27 de febrero de 2009

ACTA NÚMERO CINCUENTA Y SIETE (057) DE LA *ASAMBLEA NACIONAL* SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA JUEVES, VEINTIDÓS (22) DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2009
ASAMBLEÍSTA PRESIDENTE: REINALDO PARED PÉREZ
ASAMBLEÍSTAS SECRETARIOS: DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO, RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, TEODORO URSINO REYES Y GLADYS SOFÍA AZCONA DE LA CRUZ.

ÍNDICE GENERAL

<u>ASUNTO</u>	<u>PÁGINA</u>
1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM CONSTITUCIONAL Y PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.....	14
Asistencia	14
Primer Pase de Lista	14
Incorporados a la reunión.....	20
Ausentes con excusa	22
Ausentes sin excusa	23
Apertura de la Sesión	24
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez.....	24



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 2 DE 185

Votación 001	26
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	27
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán	31
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	32
Votación 002	32
Asamblea Presidente, Reinaldo Pared Pérez.....	32
Votación 003	33
Asamblea Presidente, Reinaldo Pared Pérez.....	33
Asambleísta Ramón Antonio Cabrera	33
Solicitud del Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	34
Asambleísta Ramón Antonio Cabrera	34
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	35
Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez	35
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán	38
Asambleísta Luis José González Sánchez	40
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	41



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 3 DE 185

Asambleísta René Polanco Vidal	41
Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez	41
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	42
Votación 004	43
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	43
Votación 005	44
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	44
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán.....	45
Asambleísta Alfonso Gamalier Montás Domínguez.....	47
Asambleísta Ángel Acosta Feliz	48
Asambleísta Francisco Rosario Martínez	50
Asambleísta José Ramón Cabrera	50
Asambleísta Néstor Julio Cruz Pichardo	51
Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez	53
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	54
Votación 006	54



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 4 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	55
Lectura del Informe de Verificación y Auditoría	55
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	56
Votación 007	56
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	56
Lectura del Artículo 279	56
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	57
Asambleísta Dionis A Sánchez Carrasco.....	57
Lectura del Artículo 280	57
Lectura del Artículo 281	57
Lectura del Artículo 282	58
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	58
Asambleísta José Francisco Santana Surriel	58
Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín.....	59
Asambleísta Luis José González Sánchez	62
Asambleísta Eugenio Cedeño Areché	63



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 5 DE 185

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez	66
Asambleísta Charles Noel Mariotty Tapia.....	67
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán	69
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	71
Votación 008	76
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	76
Lectura del Informe de Verificación y Auditoría	77
Lectura de las Disposiciones Transitorias.....	77
Lectura del Informe de Verificación y Auditoría	82
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	83
Votación 009	83
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	83
Votación 010	84
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	84
Votación 011	85
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	85



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 6 DE 185

Votación 012	85
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	86
Votación 013	87
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	87
Votación 014	87
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	88
Votación 015	88
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	89
Votación 016	89
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	90
Votación 017	90
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	91
Votación 018	91
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	92
Votación 019	92
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	93



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 7 DE 185

Votación 020	93
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	94
Votación 021	94
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	95
Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián	95
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	96
Votación 022	96
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	96
Votación 023	96
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	97
Votación 024	97
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	98
Votación 025	98
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	99
Votación 026	99
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	100



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 8 DE 185

Votación 027	100
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	101
Votación 028	101
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	101
Votación 029	102
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	102
Asambleísta Néstor Julio Cruz Pichardo	103
Asambleísta José Francisco A.A. Santana Suriel	104
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	104
Asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán	105
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	105
Votación 030	106
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	106
Votación 031	107
Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	107
Votación 032	108



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 9 DE 185

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián	108
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	108
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán	108
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	109
Asambleísta Carlos Manuel Peña Batista	109
Asambleísta Julio César Valentín Jiminián	109
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	110
Votación 033	110
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	110
Votación 034	111
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	111
Votación 035	112
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	112
Votación 036	112
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	113
Votación 037	113



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 10 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	114
Votación 038	115
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	115
Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián	115
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	116
Votación 039	117
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	117
Votación 040	118
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	118
Asambleísta Francisco Rosario Martínez	118
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	119
Votación 041	119
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	119
Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán	119
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	120
Votación 042	120



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 11 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	121
Asambleísta José Francisco A. A. Santana Suriel.....	121
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	122
Asambleísta José Francisco A. A.Santana Suriel.....	122
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	122
Asambleísta José Francisco A. A.Santana: Suriel.....	123
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	123
Asambleísta José Francisco A. A.Santana Suriel.....	123
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	124
Votación 043	124
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	124
Votación 044	125
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	125
Lectura del Informe de la Comisión de Verificación y Auditoría	126
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	126
Lectura del Informe de la Comisión de Verificación y Auditoría	127



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 12 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	128
Asambleísta Luis José González Sánchez	128
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	129
Votación 045	129
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	129
Votación 046	130
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	130
Votación 047	131
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	131
Votación 048	132
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	133
Lectura del Artículo 73.	133
Lectura del Artículo 74.	134
Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez	134
Cierre de la Reunión	136
Firmas.....	136



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 13 DE 185

Certificación de fidelidad.....137

Votaciones correspondientes a esta Reunión138



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 14 DE 185

1. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM CONSTITUCIONAL Y PRESENTACIÓN DE EXCUSAS.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día jueves, veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), siendo las tres horas y cuatro minutos (03:04) de la tarde, se realizó el primer pase de lista en el Salón de la Asamblea Nacional del Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, , donde estuvieron presentes los senadores y diputados que integran la Asamblea Nacional, cuyo Bufete Directivo Presidido por el Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez, senador por el Distrito Nacional - PLD, Presidente del Senado y de la Asamblea Nacional, Rubén Darío Cruz Ubiera, provincia Hato Mayor –PLD, Secretario del Bufete Directivo del Senado; Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, provincia Pedernales - PLD, Secretario del Bufete Directivo del Senado, Teodoro Ursino Reyes, provincia La Romana - PLD, Secretario del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados y Gladys Sofía Azcona de la Cruz, provincia Santo Domingo - PLD, Secretaria del Bufete Directivo de la Cámara de Diputados.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 15 DE 185

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes del Senado de la República: Félix María Vásquez Espinal, provincia Sánchez Ramírez – PRSC.

Los señores legisladores integrantes de la Cámara de Diputados: Lucía Medina Sánchez, provincia San Juan – PLD, Vicepresidenta de la Cámara de Diputados; Rafael Leonidas Abreu Valdez, provincia San Cristóbal - PRD; Juan Alberto Aquino Montero, provincia Elías Piña - PLD; Orfelina Liseloth Arias Medrano, provincia Peravia – PLD; Ramón Antonio Cabrera Cabrera, provincia Santo Domingo - PLD; Radhamés Castro, provincia Santo Domingo - PRSC-PPC; Domingo Inocencio Colón Rodríguez, provincia Valverde - PLD; Marino Antonio Collante Gómez, provincia Santiago - PRSC; Antonio De León Morel, provincia Santiago - PRD; Elvin Antonio Fulgencio, provincia Santo Domingo - PLD; Luis José González Sánchez, provincia Bahoruco - PRSC; Víctor Luis de Jesús Lasosé Figueroa, provincia Espaillat - PRD; Elba Lugo A. de Alcántara, provincia San Juan - PLD; Francisco Rosario Martínez, provincia La Romana – PRSC; Noé Marmolejos Mercedes, provincia Duarte – PRD; Jesús Martínez Alberti, provincia Santo Domingo – PLD; Carlos José Ramón Martínez Arango, provincia Puerto Plata – PRD; Rudy María Méndez, provincia Barahona –PLD; Rafael Molina Lluberes, provincia Sánchez Ramírez - PRSC; Ángela Pozo, provincia Valverde – PLD;



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 16 DE 185

Gregorio Reyes Castillo, provincia Dajabón - PLD; Juan José Rosario Rosario, provincia Duarte - PLD; Nancy Altagracia Santos Peralta, provincia Santiago Rodríguez - PLD

(DESDE HABERSE EFECTUADO EL PRIMER PASE DE LISTA HASTA LAS CUATRO HORAS Y DOCE MINUTOS (4:12), HICIERON ACTO DE PRESENCIA LOS SIGUIENTES ASAMBLEÍSTAS:)

Julio César Valentín Jiminián, diputado por la provincia Santiago - PLD, Presidente de la Cámara de Diputados y Vicepresidente de la Asamblea Nacional.

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes del Senado de la República Pedro José Alegría Soto, provincia San José de Ocoa - PRD; Andrés Bautista García, provincia Espaillat – PRD; Germán Castro García, provincia La Altagracia - PRSC; José Ramón De la Rosa Mateo, provincia San Juan - PLD; Wilton Bienvenido Guerrero Dumé, provincia Peravia - PLD; Charles Noel Mariotty Tapia, provincia Monte Plata - PLD; Prim Pujals Nolasco, provincia Samaná - PLD; Amílcar Jesús Romero Portuondo, provincia Duarte - PLD; Euclides Rafael Sánchez Tavárez, provincia La Vega - PLD; Adriano de Jesús Sánchez Roa, provincia Elías Piña - PRSC; Amarilis Santana Cedano de Martínez,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 17 DE 185

provincia La Romana - PLD; Noé Sterling Vásquez, provincia Barahona - PRSC; Jesús Antonio Vásquez Martínez, provincia María Trinidad Sánchez – PRD; Francis Emilio Vargas Francisco, provincia Puerto Plata – PLD; Heinz Siegfried Vielut Cabrera, provincia Montecristi – PLD;

Los restantes miembros de la Asamblea Nacional, señores legisladores integrantes de la Cámara de Diputados; Ángel Acosta Félix, provincia Santiago - PRD; Pablo Adón Guzmán, provincia Santo Domingo - PRD; Rafaela Alburquerque de González, provincia San Pedro de Macorís - PRSC; Alberto Elías Atallah Laján, Distrito Nacional - PRD; Geraldo Miguel Bogaert Marra, provincia Santo Domingo - PLD; Julio Alberto Brito Peña, provincia Azua - PLD; Ramón Antonio Bueno Patiño, Distrito Nacional - PRD; José Leonel Cabrera Abud, Distrito Nacional – PRD; Lidio Cadet Jiménez, provincia Santo Domingo - PLD; Ramón Noé Camacho Santos, provincia Espaillat - PLD; Rafael Porfirio Calderón Martínez, provincia Azua – PRD; Rafael Librado Castillo Espinosa, Distrito Nacional - PRD; Josefa Aquilina Castillo Rodríguez, provincia Santo Domingo – PRD; Pelegrín Horacio Castillo Semán, Distrito Nacional - PLD-FNP; Eugenio Cedeño Areché, provincia La Romana – PRD; Juan Andrés Comprés Brito, provincia Duarte - PLD; Antonio Bernabel Colón Cruz, provincia Santiago - PRD; Néstor Julio Cruz Pichardo, provincia Santo Domingo - PRD; Nemencia Amancia De la Cruz



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 18 DE 185

Abad, provincia Santo Domingo – PRD; María Estela De la Cruz De Jesús, provincia Monte Plata – PRD; Manuel Antonio Díaz Santos, provincia San Cristóbal - PLD; Ydenia Doñé Tiburcio, provincia San Cristóbal - PLD; Julio Encarnación, provincia Santo Domingo - PRD; Pedro Augusto Evangelista Monegro, provincia Hato Mayor - PRD; Milcíades Marino Franjul Pimentel, provincia Peravia – PLD Radhamés Fortuna Sánchez, provincia Santo Domingo - PLD; Jorge Frías, provincia Santo Domingo - PRD; Salomón García Ureña, provincia María Trinidad Sánchez - PRD; César Enrique Gómez Segura, provincia San José de Ocoa - PRSC; Ruddy González, provincia Azua - PRD; José Altagracia González Sánchez, provincia Santo Domingo – PRD; David Herrera Díaz, provincia San Juan - PRD; Andrés Henríquez Antigua, provincia Santo Domingo – PRD; Altagracia Herrera Brito, provincia Monte Plata - PRD; Wagner Manuel José Mosquea, provincia María Trinidad Sánchez - PRD; Pedro Vicente Jiménez Mejía, provincia Santo Domingo - PLD Manuel de Jesús Jiménez Ortega, provincia Santo Domingo - PLD; Ana Quisqueya Lantigua De la Cruz, provincia Azua – PLD; Aquiles Leonel Ledesma Alcántara, provincia Barahona - PRD; Rubén Darío Maldonado Díaz, provincia Santo Domingo - PLD; Alfonso Gamalier Montás Domínguez, provincia San Cristóbal - PLD; Ramón Alejandro Montás Rondón, Distrito Nacional - PLD; Gilda Mercedes Moronta Guzmán, provincia La Vega - PLD; Ilana Neumann Hernández, provincia Puerto Plata - PRD; Hugo Rafael Núñez



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 19 DE 185

Almonte, provincia La Vega - PRD; Ramón Dilepcio Núñez Pérez, provincia Santiago - PLD; Lupe Núñez Rosario, provincia Duarte – PLD; Cristian Paredes Aponte, provincia Sánchez Ramírez – PRD; Mirtha Elena Pérez, provincia Santo Domingo - PLD; Plutarco Pérez, provincia La Romana - PLD; Fidelia Altagracia Pérez Rodríguez, provincia Santiago – PRD; Franklin Ysaías Peña Villalona, provincia San Pedro de Macorís - PLD; René Polanco Vidal, provincia Santo Domingo - PLD; Juan Carlos Quiñones Minaya, provincia Puerto Plata - PLD; Santo Ynilcio Ramírez Bethancourt, provincia Peravia - PRD; Guillermo Radhamés Ramos García, provincia La Vega - PRD; Juan Benito Reyes Brito, provincia San Cristóbal - PRD; Digna Reynoso, Distrito Nacional - PRD; Santiago de Jesús Rodríguez Peña, provincia Santiago – PLD; María Margarita Sánchez de Almonte, provincia La Altagracia - PRD; María Cleofía Sánchez Lora, Distrito Nacional - PLD; Bernardo Sánchez Rosario, provincia Espaillat - PRD; Luis Rafael Sánchez Rosario, provincia Espaillat – PRD; Rafael Antonio Santana Albuez, provincia Monte Plata - PLD; Juan Gilberto Serulle Ramia, provincia Santiago - PLD; Elías Rafael Serulle Tavárez, Distrito Nacional - PLD; José María Sosa Vásquez, provincia San Pedro de Macorís - PLD; Gladis Mercedes Soto Iturrino, provincia Sánchez Ramírez - PLD; Juan Suazo Marte, provincia Monte Plata - PLD; Víctor Manuel Terrero Encarnación, provincia Barahona - PLD; Carmen Mirelys Uceta Vélez, provincia Dajabón – PRSC; Miguel Ángel de Jesús Vásquez Escoto,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 20 DE 185

provincia Hermanas Mirabal – PRD; Rafael Francisco Vásquez Paulino, Distrito Nacional - PRD; Radhamés Vásquez Reyes, provincia San Cristóbal - PLD; Juana Mercedes Vicente Moronta, provincia San Pedro de Macorís - PLD; Santiago Vilorio Lizardo, provincia Hato Mayor – PLD;

INCORPORADOS A LA REUNIÓN: Cristina Altagracia Lizardo Mézquita, senadora por la provincia Santo Domingo - PLD, Vicepresidenta del Senado (4:29); José Acevedo Trinidad, provincia Samaná – PLD (4:58); Pedro Alejandro Aguirre Hernández, provincia Puerto Plata – PRD (4:19); Nelson de Jesús Arroyo Perdomo, provincia San Pedro de Macorís – PRD (4:16); Manuel Elpidio Báez Mejía, Distrito Nacional – PLD (4:25); Pedro Antonio Caro Pérez, provincia Bahoruco – PLD (5:50); Máximo Castro Silverio, provincia Santiago – PRSC (4:33); Sergio Antonio Cedeño de Jesús, provincia La Altagracia – PRSC (5:46); Agne Berenice Contreras Valenzuela, provincia Elías Piña - PRSC (5:28); Modesto Díaz Coste, provincia Monseñor Nouel – PRD (4:34); Antonio de Jesús Cruz Torres, provincia Santiago Rodríguez - PLD (4:42); Lucila Leonarda De León Martínez, provincia Santo Domingo – PRD (4:59); Ysabel De la Cruz Javier, provincia Santo Domingo – PLD (4:39); Yuderka Yvelisse De la Rosa Guerrero, Distrito Nacional – PLD (5:46); César Augusto Díaz Filpo, provincia Azua – PRD (4:33); Nidio Encarnación Santiago, provincia San



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 21 DE 185

Juan – PRD (4:29); Juan Bautista Encarnación Tejeda, Distrito Nacional – PLD (4:50); Roberto Ernesto Félix Félix, provincia Barahona – PRSC (4:18); Hugo Fernelis Fortuna Tejeda, provincia Santo Domingo – PLD (4:30); Tommy Alberto Galán Grullón, provincia San Cristóbal – PLD (4:37); Ramón Rogelio Genao Durán, provincia La Vega – PRSC (6:12); Pedro Dionicio Flores Grullón, provincia Espaillat – PLD (6:00); Ángel Leivin Esenobel Guerrero, provincia San Cristóbal - PRD (5:43); Julio César Horton Espinal, Distrito Nacional – PLD (4:50); Tulio Jiménez Díaz, provincia San Cristóbal – PLD (4:38); Juan Maldonado Castro, provincia El Seybo – PRD (4:32); Alfredo Martínez, provincia Santo Domingo - PLD (4:35); Demóstenes William Martínez Hernández, provincia Santiago - PLD (4:36); Kenia Milagros Mejía Mercedes, provincia El Seybo – PLD (4:37); Juan Olando Mercedes Sena, provincia Independencia – PLD (5:33); Raúl Mondesí Avelino, provincia San Cristóbal – PLD (4:34); Luis Ramón Peña, provincia San Pedro de Macorís – PRD (4:26); Carlos Manuel Peña Batista, Distrito Nacional – PLD (4:51); Celestino Peña García, provincia Santiago Rodríguez – PRD (4:18); Rubén Darío Peñaló Torres, provincia Valverde – PRD (4:41); Juan Antonio Pérez, provincia Santo Domingo – PLD (6:35); Karen Lisbeth Ricardo Corniel, provincia Santo Domingo - PLD (6:14); José Ulises Rodríguez Guzmán, provincia Santiago – PRD (4:40); Aníbal Rosario Ramírez, provincia Santo Domingo – PRD (4:40); Manuel Alberto Sánchez



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 22 DE 185

Carrasco, provincia Pedernales – PRD (4:56); Gustavo Antonio Sánchez García, Distrito Nacional – PLD (4:18); Pablo Inocencio Santana Díaz, provincia Independencia – PLD (5:22); José Francisco A. A. Santana Suriel, provincia Santo Domingo – PRD (4:17); Mario Antonio Torres Ulloa, provincia Dajabón – PRD (5:09); Alejandro Leonel William Cordero, provincia San Pedro de Macorís – PLD (4:27); Demetrio Antonio Vicente Ureña, provincia Samaná – PRD.

AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: Euclides Batista Brache, provincia La Vega - PRSC; Víctor Orlando Bisonó Haza, Distrito Nacional - PRSC; Luis Ernesto Camilo García, provincia Duarte - PRD; Guido Cabrera Martínez, provincia La Altagracia - PRSC; Félix Antonio Castillo Rodríguez, provincia Puerto Plata – PLD; Pedro Antonio Delgado Valdez, provincia La Vega - PLD; Francisco Javier Tadeo Domínguez Brito, provincia Santiago - PLD; Juan Julio Campos Ventura, provincia La Altagracia – PLD; Abrahán De la Cruz Martínez Pujols, provincia San José de Ocoa - PLD Fausto Marino Mendoza Rodríguez, provincia San Cristóbal - PRD; Félix María Nova Paulino, provincia Monseñor Nouel - PLD; Francisco Radhamés Peña Peña, provincia Valverde – PLD; Mauro Piña Bello, provincia San Juan - PLD; Aridio Antonio Reyes, provincia La Vega - PL; Magda Alina Altagracia Rodríguez Azcona, provincia Santiago - PLD; Juan Roberto Rodríguez Hernández, provincia El Seybo - PRD;



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 23 DE 185

Julio Rafael Romero Villar, provincia Santo Domingo – PRD; Ramón Ricardo Sánchez De la Rosa, provincia La Altagracia - PRSC José Ricardo Taveras Blanco, provincia Santiago - PLD-FNP ; Minerva Josefina Tavárez Mirabal, Distrito Nacional – PLD

AUSENTES SIN EXCUSA: Diego Aquino Acosta Rojas, provincia Bahoruco - PLD; Miguel Alejandro Bejarán Álvarez, provincia Montecristi - PLD; Ana Isabel Bonilla Hernández, provincia María Trinidad Sánchez - PLD; Luis René Canaán Rojas, provincia Hermanas Mirabal - PLD; Alfonso Crisóstomo Vásquez, provincia Puerto Plata - PLD; Remberto Arturo Cruz Rodríguez, provincia Espaillat – PRSC; Juan de Jesús De León Contreras, provincia Santiago - PLD-UDC; José Antonio Fabián Bertré, provincia Monseñor Nouel - PLD; Mario José Campoamor Fernández Saviñón, provincia Duarte - PRSC; Radhamés Antonio Fermín Cruz, provincia Santiago - PRSC; Guillermo Galván, provincia La Vega - PLD; José Gomera Peralta, provincia Santo Domingo – PLD; María Altagracia Matos Ramírez, provincia Pedernales - PLD; Abel Atahualpa Martínez Durán, provincia Santiago - PLD; Domingo Antonio Páez Rodríguez, provincia Santo Domingo - PLD; Ramón Antonio Pimentel Gómez, provincia Montecristi - PRD; José Casimiro Ramos Calderón, provincia Monseñor Nouel - PLD; Afif Nazario Rizek Camilo, provincia Hermanas Mirabal - PLD; Henry Osvaldo Sarraff Urbáez, provincia Independencia -



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 24 DE 185

PRD; Elso Milcíades Segura Martínez, provincia Santo Domingo - PLD; Víctor Valdemar Suárez Díaz, provincia Santiago - PLD; Lethi Vásquez Castillo, provincia Santo Domingo – PLD; Sergio Pascual Vargas Parra, provincia San Cristóbal – PLD.

Con la presencia en este momento de 18 senadores y 93 diputados, 111 asambleístas en total, el Presidente de la Asamblea, Senador Reinaldo Pared Pérez, siendo las cuatro horas y doce minutos (04:12) de la tarde, declaró abierta la Sesión de la Asamblea Nacional, la cual se reúne en virtud de las disposiciones constitucionales y de la Ley 70-09 del 27 de febrero de 2009, publicada oficialmente el 11 de marzo de 2009, ley que declara la necesidad de la reforma a la Constitución de la República.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Buenas tardes Señor Vicepresidente de la Asamblea Nacional Revisora, secretarios y secretarias del Bufete Directivo, Señora vicepresidenta de la Cámara de Diputados, voceros, asambleístas; son las cuatro doce minutos pasado meridiano, de este día veintidós de octubre del año 2009, la pantalla que resume la asistencia del día nos indica que tenemos 18 senadores y 93 diputados presentes, ello hace un total de 111 asambleísta presentes. Hoy con toda seguridad, si nos mantenemos aquí podemos terminar la Segunda Lectura de la Reforma Constitucional y al recordar que existen 111 asambleístas presentes, tenemos el quórum requerido, por cuyo motivo inicio formalmente a la Sesión correspondiente a este día; tenemos las excusas



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 25 DE 185

de los siguientes asambleístas: Alfonso Crisóstomo Vásquez, Juan Roberto Rodríguez, Félix Nova, Francisco Radhamés Peña Peña, Juan Olando Mercedes Sena, Julio Romero, José Ricardo Taveras, Luis Ernesto Camilo, Magda Rodríguez, Pedro Antonio Delgado Valdez, Pablo Inocencio Santana, Víctor Orlando Bisóno Haza, Fausto Marino Mendoza, Mauro Piña, Félix Antonio Castillo Rodríguez, Aridio Antonio Reyes, Abrahán de la Cruz Martínez, Freddy Antonio Caro Pérez, Euclides Batista Brache, Juan Julio Campos Ventura, Minerva Josefina Tavárez Mirabal, Guido Cabrera Martínez, Ramón Rogelio Genao, Ramón Ricardo Sánchez, Noé Marmolejos Mercedes; son las excusas que hemos recibido hasta este momento. Asimismo les informamos que las actas 51, del 12 de octubre; 44 del 28 de septiembre; 46, del 30 de septiembre; 48, del 5 de octubre; 50, del 8 de octubre; 52, del 13 de octubre y 53, del 14 de octubre; todas del año Dos mil Nueve (2009), se encuentran disponibles para los señores asambleístas tomar conocimiento de las mismas, para cualquier observación o reparo que haya que hacerles, ya que oportunamente se someterán al Pleno de la Asamblea, para su aprobación. En el día de ayer quedó pendiente, el Título 13 del informe de la comisión, que abarca dos capítulos; uno dedicado a las Disposiciones Generales, y el segundo, dedicado a las Disposiciones Transitorias; pero también por disposiciones del Pleno de la Asamblea, habían quedado sobre la mesa para el día de hoy, tres artículos, nos referimos al Artículo 230, del informe, contenido en la



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 26 DE 185

página 150; el Artículo 255, contenido en la página 161; y el Artículo 259, de la página 163. El Artículo 230, en la página 150, es el que se refiere al Pluralismo Económico y Principio de Subsidiaridad, creo que había un texto, ya consensuado, ¿hay varias enmiendas?, hay una opinión que fue firmada por nosotros, el Vicepresidente de la Asamblea, Francis Vargas, José Leonel Cabrera, Alejandro Montás, Rafael Calderón y Ramón Rogelio Genao, falta la firma de Pelegrín Castillo; tiene el siguiente texto: Artículo 230, diría: ‘ **De la Iniciativa Privada. El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para promover el desarrollo del país, bajo el principio de subsidiaridad; el Estado por cuenta propia, o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial, con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional** ’; ese es el texto que se propone, para el Artículo 230, ¿usted lo suscribe Asambleísta Pelegrín Castillo?, también lo suscribe, vamos a someterlo a votación entonces, que inicie el tiempo.

Votación 001

“Sometida a votación la propuesta presentada por los bloques: Partido de la Liberación Dominicana, Partido Revolucionario Dominicano, Partido Reformista Social Cristiano y FNP; modificando el texto del Artículo 230, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que diga: ‘Artículo 230.- **De la Iniciativa Privada. El Estado fomenta la iniciativa económica privada, creando las políticas necesarias para**



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 27 DE 185

promover el desarrollo del país. Bajo el principio de subsidiaridad, el Estado, por cuenta propia o en asociación con el sector privado y solidario, puede ejercer la actividad empresarial con el fin de asegurar el acceso de la población a bienes y servicios básicos y promover la economía nacional'. 107 VOTOS SÍ, 13 VOTOS NO, 120 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: Aprobado este texto, para el Artículo 230, del informe, cuando votaron por el 107 asambleístas, de un mínimo de 80 requeridos. Asimismo el Artículo 255, del informe contenido en la página 161, fue dejado sobre la mesa en el día de ayer, por razones que alegamos nosotros, para ponderar una opinión del Lic. Juan Hernández en su calidad de Director General de Impuestos Internos; el Artículo 255, ~~226~~,—del informe ustedes lo tienen ahí, ‘ *Principio del Régimen Tributario. El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, equidad, progresividad, proporcionalidad y no confiscatoriedad*’, nosotros nos comunicamos en el día de hoy con el Señor Juan Hernández, que por cierto, se encontraba en Italia, y esta correspondencia que él nos había remitido en fecha 13 de agosto, explica para sugerir otra redacción, dice: Sin lugar a dudas que la redacción propuesta traería como consecuencia un cambio de visión y aplicación del régimen fiscal existente, debido a que se introducirían principios con rango



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 28 DE 185

constitucional, los cuales serían de interpretación estricta, que chocarían con la forma de aplicación de algunos tributos.

Concebir el régimen tributario como un todo, con una sólo característica o principio, es contrario a la realidad de los sistemas tributarios de todos los países que están compuestos de un conjunto de impuestos de distintas características.

En nuestro país, tenemos impuestos progresivos (ISR de personas físicas), a medida que crece la capacidad económica de los sujetos, crece el porcentaje con que se grava la base imponible. Sería bueno antes de proseguir, que ustedes vayan viendo los términos que se utilizan aquí: equidad, progresividad, proporcionalidad, porque él los va explicando, ya se refiere a lo progresivo; entonces, respecto de la proporcional dice lo siguiente:

Existen igualmente impuestos proporcionales, (ITBIS e ISR de personas morales), que gravan con iguales tasas a todos los contribuyentes sin tomar en cuenta la variación de los ingresos.

Existen otros impuestos que son tasas fijas, tipo patentes, Impuestos a las Placas o Impuestos de Salida, que no es progresivo, ni proporcional.

También el Impuesto Selectivo a los Alcoholes, grava con mayor tasa el crecimiento del grado alcohólico, lo cual busca castigar las externalidades negativas de este consumo.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 29 DE 185

Han existido también por muchos años, impuestos regresivos, como el que gravaba las constituciones de sociedades que a mayor capital, menor la tasa de impuesto.

En algunos países, se considera incluso, que el ITBIS es regresivo, bajo el criterio de que en condiciones económicas desiguales, grava proporcionalmente más, al que menos gana.

Así las cosas considerare en el texto constitucional que los principios de nuestro régimen tributario, son a la vez progresivo y proporcional, representa una contradicción en sí misma, ya que son los tributos los que tienen una característica u otra.

Como vemos, todo esto puede dar lugar a interpretaciones distintas, tanto por parte de los obligados tributarios, como parte de los encargados de aplicar e interpretar las normas legales, lo que podría traer como consecuencia, que un impuesto tal o cual, pudiera ser declarado inconstitucional, dependiendo de quién haga el análisis o la aplicación de la ley, cualquier impuesto pudiera ser considerado inconstitucional, por tener características distintas y sin aplicar una distorsión en sí misma.

Por ejemplo, el Impuesto Sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por no ser progresivo o en función a la capacidad económica de determinado sujeto pasivo, puede ser declarado inconstitucional por violar ese principio, lo mismo sucedería, con el



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 30 DE 185

Impuesto sobre Cheques y el Impuesto de Circulación o las Placas para Vehículos, entre otros.

Otro aspecto de este artículo que puede generar confusión, es el relativo al carácter no confiscatorio de los tributos: En nuestro sistema tributario, existe confiscación legalmente en los casos previstos en la ley tributaria, como son los contemplados en los artículos 221, 236, 240 y 242 del Código Tributario, lo que significa que ella actualmente sucede cuando tienen lugar ilícitos tributarios sancionados con el comiso de los bienes materiales objeto de la infracción o utilizados para cometerla. En estos casos la confiscación no se concibe como tributo, sino como una sanción que es otra cosa. Existe clara distinción en el carácter no confiscatorio de la ley o tributo y el carácter confiscatorio del cobro de los impuestos o sanciones al ilícito tributario. Sería pues un error, concebir el sistema tributario como no confiscatorio, en vez del tributo.

Es por todo lo indicado que se propone la redacción que sigue, para el Artículo 226, del Proyecto de Reforma Constitucional. que fue el número que tuvo en Primera Lectura, del Proyecto de Reforma Constitucional, entonces, él sugiere el siguiente texto: *'El régimen tributario está basado en los principios de justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de la carga pública '*, es un principio general que se está estableciendo; hay que agregarle la *'legalidad'*; entonces diría así: *'El régimen tributario está basado en los*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 31 DE 185

*principios de **legalidad**, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de la carga pública”.*

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Honorable Presidente, honorables asambleístas. Yo estuve en principio con muchas de las observaciones que ha formulado, el amigo Juan Hernández, pero quiero hacer una ligera salvedad, es la siguiente: el principio de proporcionalidad está en la actual Constitución, las cargas tendrán que ser proporcionales a la capacidad contributiva, yo sé que eso se puede entender como algo relacionado a la equidad; pero yo pienso, que el principio de proporcionalidad, que está en la actual Constitución no debemos excluirlo, y además, el mismo Juan Hernández se encargó de señalar que la no confiscatoriedad, no tiene que ver con los ilícitos, los tributos pueden ser confiscatorio, y es bueno que quede el principio de que los tributos no deben ser confiscatorio, entonces, estaría de acuerdo con que se eliminara la expresión que él señaló, de progresividad, por las razones que él explicó, pero el principio de la proporcionalidad está en la actual Constitución, y además, la no confiscatoriedad es un sano principio, porque se pueden establecer tributos que tengan efectos confiscatorio, sin que medie un ilícito; entonces, aprovecho no sé si hago el turno ahora, porque acuérdesse



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 32 DE 185

que ayer quedé de presentar este punto, que debe ir inmediatamente después de esta Sección, vamos a salir de este tema”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a someter entonces el texto que leímos, que lo voy a repetir, Artículo 255, ¡ojigan el texto!, *‘El régimen tributario está basado en los principios de **legalidad**, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas’* ¿Estamos de acuerdo? Vamos entonces a someterlo a votación, con el Epígrafe del informe, que conste”.

Votación 002

“Sometida a votación la propuesta presentada por los bloques: Partido de la Liberación Dominicana, Partido Revolucionario Dominicano, Partido Reformista Social Cristiano, FNP; modificando el texto del Artículo 255, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que diga: ‘Artículo 255. **Principios del Régimen Tributario.** *El Régimen Tributario está basado en los principios de **legalidad**, justicia, igualdad, y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas’.* 108 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, 124 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asamblea Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado esa modificación al Artículo 255, cuando votaron 108 asambleístas, de un



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 33 DE 185

mínimo de 83, entonces, vamos a someterlo, el 255, con el Epígrafe. Que inicie el tiempo”.

Votación 003

“Sometido a votación el Artículo 255 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con las modificaciones introducidas y su Epígrafe, el cual versa: ‘Artículo 255. **Principios del Régimen Tributario.** *El Régimen Tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad, y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas*’. 101 VOTOS SÍ, 25 VOTOS NO, 126 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asamblea Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado, con la modificación introducida, el Artículo 255 del informe y su Epígrafe, cuando votaron 101 asambleístas, de un mínimo de 84. Asimismo el Artículo 259 del informe, contenido en la página 163 del mismo informe, fue dejado sobre la mesa, en el día de ayer; tengo entendido que hubo ya una reunión en el día de hoy, vamos a darle la palabra a José Ramón Cabrera, para que haga las explicaciones pertinentes sobre el particular y nos edifique”.

Asambleísta Ramón Antonio Cabrera: “Buenas tardes, Presidente, Bufete Directivo, colegas asambleístas. En la mañana de hoy estuvimos



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 34 DE 185

con el Señor Contralor General de la República y pudimos ratificar con él lo que se planteó, lo que nosotros aprobamos en Primera Lectura, queremos leerlo como está. Esta participación del Señor Contralor, también estuvimos ahí presentes los colegas que incluso, no estuvieron de acuerdo, con esta propuesta, el colega Pelegrín Castillo, tuvo que marcharse.

(EN ESTOS MOMENTOS EL ASAMBLEISTA PRESIDENTE, REINALDO PARED PÉREZ, PIDE AL ASAMBLEISTA RAMÓN ANTONIO CABRERA, ESPERAR A QUE SE MEJORE EL SONIDO).

Asambleísta Ramón Antonio Cabrera: “Presidente, es la propuesta que está aprobada en Primera Lectura, que estamos haciendo de nuevo, lo que planteamos ayer y la leemos ahí: *‘La Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo, rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.’* ¿Qué es lo que preocupa a algunos asambleístas? Esto de que *‘autoriza las órdenes de pago’*, fíjese que habla de la previa comprobación en las instituciones del Estado, del Poder Ejecutivo, porque éste es un órgano del Poder Ejecutivo; en ningún caso, Presidente y señores asambleístas, la Contraloría General



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 35 DE 185

de la República, autoriza los pagos de los otros poderes del Estado, no autoriza los pagos de la Junta Central Electoral, ni hace previa comprobación en la Cámara Legislativa, es solamente un órgano del Poder Ejecutivo. La Contraloría General del Estado, recibió la más alta calificación, recientemente con los países latinoamericanos y que tenía de invitado, inclusive a España, por esta forma de llevar el control interno, y repito lo que dijimos ayer, donde ha habido más ruido, mediático, con respecto al manejo de las fianzas públicas es en algunas instituciones descentralizadas del Estado, donde la Contraloría General no tiene allí control interno, entonces ¿Por qué razón, nosotros nos podemos oponer a que los fondos públicos, no puedan ser observados por la Contraloría General en las instituciones del mismo Estado, en las instituciones del Poder Ejecutivo? Yo pienso Presidente, que esto debemos aprobarlo así, esto lo suscribimos el Asambleísta Marino Collante, Rafael Calderón, Pablo Adón, Alberto Atallah, Alfredo Martínez, Elso Segura Martínez, René Polanco y Ramón Dilepcio Núñez. Muchas gracias, Presidente”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Hay 6 asambleístas inscritos, voy a bloquear porque eso se debatió ayer”.

Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez: Señor Presidente de la Asamblea Revisora, distinguidos miembros del Bufete Directivo,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 36 DE 185

distinguidos colegas. Ciertamente, Señor Presidente, nos reunimos con el Contralor General de la República, discutiendo ampliamente el Artículo que se dejó Sobre la Mesa y sobre la base que yo quiero hacer unas aclaraciones, en el texto anterior, se analizaba la palabra '*mediante*' para ejercer los *controles*; *sin embargo, esta modificación tiene la palabra 'previa autorizacion' y por* qué; yo quiero, por favor que me escuchen ¿Por qué se pone eso, qué se busca con eso? ejercer el control interno para prever cualquier anomalía de cualquier funcionario público, en cuanto a los usos de los recursos del Estado, ¿Por qué, Señor Presidente? El Contralor General es el Auditor Interno del Gobierno Central, es decir del Estado Dominicano; el Estado Dominicano es una gran empresa y con esa redacción, no es verdad como se ha querido vender y se ha dicho, que le están dando un poder fuerte, un poder muy grande al Contralor General de la República, eso no es verdad, porque mire qué es lo que pasa; en todas las instituciones del Estado y en las descentralizadas también; por ejemplo, en el caso del Congreso Nacional, que está bajo la jurisdicción de la Cámara de Cuentas, pero todas las otras instituciones del Estado, tienen un auditor permanente, que es de la Contraloría General de la República, y a qué se refiere eso, se refiere a que previa autorización, porque se hace, cuando se hace una asignación de fondos, el Contralor lo que hace es, que esa asignación de fondos la autoriza, no es que tiene que autorizar todos los pagos, son las asignaciones que están en el Presupuesto, así es, y le está



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 37 DE 185

hablando una persona que tiene práctica en eso y váyase a todas las instituciones públicas y descentralizadas para que ustedes vean, que tienen un auditor interno de la Contraloría General de la República, chequeando el día a día de los desembolsos, por ejemplo, se asignan cincuenta millones de pesos para la reparación de una escuela en Educación, ¿Qué pasa? Esa asignación de cincuenta mil pesos, se van a hacer varios desembolsos, uno de un millón, otro de dos, otro de tres, hasta que completa los cincuenta, pero eso no quiere decir que el Contralor tiene que firmar todo esos documento, ese día a día lo autoriza, previa verificación de todos y cada uno de los procedimientos internos para su desembolso, el auditor que está ahí, que le dá cumplimiento a esa asignación; el Senador Dionis Sánchez, fue Gerente Financiero de la Secretaría de Educación y esa es la forma en que marcha el Estado, ahora, lo que quieren interpretar con eso es que todas las cositas que vengan, todos los desembolsitos tienen que ir a la Contraloría, eso no es verdad, el Presupuesto asigna doscientos millones de pesos para tal institución y lo van desembolsando, de acuerdo a los requerimientos y a las necesidades de la institución; entonces, si le dan de esos doscientos millones de pesos, cinco millones para reparar butacas, entonces se hacen varios expedientes de acuerdo a las cubicaciones que vayan presentando y ese cheque y esa documentación para avalar esos pagos, entonces tiene que ser auditada por ese contralor que está ahí, de la Contraloría General de la República, es lo macro que va y con esto, si no se



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 38 DE 185

hace así, qué estamos haciendo, estamos permitiendo que no se hagan los controles internos necesarios, para que en el futuro una gente no haga uso de los recursos del Estado, porque después que haya del delito, “se robó doscientos millones de pesos, pa’ la justicia ¿Qué va a pasar?, nada, lo someten a la justicia, a veces sale por subterfugio”; lo que hay es que prever, para que no se los roben antes, esta es previa, no mediante, mediante es después que sucedan las cosas y yo creo que se hace un buen ejercicio para el Estado Dominicano, plasmando en la Constitución de la República, ese Artículo 231, por lo que había mencionado anteriormente. Muchas gracias”.

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Ya estamos terminando, tengan paciencia. Presidente, quiero reiterar que la Comisión de Verificación y Auditoría, y voy a ser más explícito, cuando discutió este tema, oyó la opinión del Doctor Guarocuya Félix, que es un funcionario que ha trabajado mucho tiempo en planificación y en todos los procesos de reforma, y su parecer era que, lo prudente, lo conveniente, era que ese artículo, se formulara como lo formuló la Comisión de Verificación y Auditoría, eliminando ese mandato de autorizar órdenes de pago. Oficialmente también recibimos una comunicación de una institución que agrupa a los profesionales del sector, que observó que eso no era conveniente, no era prudente formularlo así como se aprobó en Primera Lectura. Esto es bueno decirlo, porque yo sé que se está haciendo una gran labor, desde la Contraloría y sé que se están produciendo innovaciones importantísimas, tanto



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 39 DE 185

así, que han sido reconocidas internacionalmente, para transparentar, controlar previamente el proceso de disposición de los recursos públicos, por parte de los órganos y organismos públicos. Y sé que mientras ese sistema esté en manos de gente idónea, de gente confiable, de gente proba, como el actual Contralor, eso no va a dar origen a ningún problema. Pero las Constituciones se hacen no para los escenarios más favorables, donde los que gobiernen sean los más idóneos, sino precisamente para evitar los excesos de poder, los abusos de autoridades desaprensivas o falta de integridad. Entonces, nos preocupa que se lleve a nivel constitucional que fue el argumento que manejamos en la Constitución. Ese mandato de autorizar órdenes de pago como una cuestión previa; porque además hay una cuestión lógica, hasta el término '*de conformidad con la Ley*', realmente esto es bueno que quede claro, hasta esa expresión de los recursos públicos, preciso, permite perfectamente, quiero que el colega Marino Collante, nos oiga, que hasta ahí se puede permitir el sistema que está vigente en la Ley. De hecho, el funcionario que haga operaciones al margen del cumplimiento de esos trámites sencillamente se está metiendo preso él mismo. Y eso debería ser el mayor disuasivo, lo que pasa es que, en el país hay una cultura de incumplimiento de la Ley y una cultura de impunidad y los funcionarios violan las leyes como no son sancionados, entonces sienten que pueden seguir en los mismos trajines, pero es bueno señalar Señor Presidente, que el control previo que siempre es pertinente, no debe implicar una autorización previa, porque además hay una cuestión de carácter conceptual. Controlar los pagos de la Secretaría de Estado, puede ser plausible porque las Secretarías de Estado, todas son parte del Gobierno Central y los secretarios de Estado, los ministros, son auxiliares del Presidente de la



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 40 DE 185

República; pero los órganos descentralizados y autónomos que también son fiscalizados por el Contralor, por definición tienen capacidad financiera, administrativa y poder de propia decisión; y si van a tener que esperar la autorización del Contralor para decidir en la práctica la autonomía que estamos poniendo en la Constitución, la descentralización que estamos poniendo en la Constitución, es letra muerta. Entonces, esa es una razón de fondo, incluso de carácter constitucional, porque sería una gran contradicción que declaráramos órganos con capacidad financiera. Los órganos autónomos descentralizados del gobierno, que están sujetos a la fiscalización de la Contraloría y que al mismo tiempo sus decisiones dependan de una autorización previa de la Contraloría, puede ser muy bueno para la transparencia y repito, va a funcionar mientras haya al frente de la Contraloría un funcionario íntegro, honesto y consciente de su misión; pero el día que al frente de la Contraloría o en las diferentes dependencia, exista un funcionario que entienda, que le están dando un mandato para él, a discreción, aprobar o desaprobar operaciones, vamos a ver todo un sistema que va a lograr exactamente lo contrario a lo que se está buscando, exactamente lo contrario a lo que se está buscando. Y lo quiero dejar aquí, porque yo sé que hay un acuerdo de aprobarlo, pero lo quiero dejar aquí claramente establecido”.

Asambleísta Luis José González Sánchez: “Honorable Señor Presidente, asambleístas todos y todas. Señor Presidente, nosotros queríamos ver, ¿esa fue la redacción de Primera Lectura, verdad?, me refiero a la de arriba, al informe de Verificación. Entonces, a mí no me gusta la palabra *‘autoriza’*, ordena el pago, como que estamos en una época de dictadura. ¡Yo soy que ordeno! Es decir, si yo



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 41 DE 185

no ordeno el pago, no hay dinero, entonces, es un segundo Presidente, yo tengo una redacción que dice lo siguiente, Presidente ¿Pueden poner la que sometió Cabrera? A esa es que le estoy haciendo la modificación, donde dice: *‘Autoriza las órdenes de pago’*, *‘El Contralor autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos’*. Entonces yo le puse después de la palabra *‘recursos público’* yo le pongo *‘previa comprobación de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su dependencia’* no *‘bajo su ámbito’*, *‘bajo su dependencia, hará los pagos correspondientes, de conformidad con la Ley’*, pero no *‘autoriza’*; después que compruebe todo, *‘hará los pagos correspondientes’*.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “De aclaración”

Asambleísta René Polanco Vidal: “Buenas tardes Señor Presidente, asambleístas todos. Aclarar que el término *‘órdenes’*, es un término contable. Óigase bien, contable; el cual se utiliza tanto en el sector público, como en el sector privado, *‘órdenes de pago’*. Es cuanto”.

Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez: “Señor Presidente, distinguidos colegas. Parece ser que todavía reina una gran confusión con relación a la palabra *‘autoriza’*. En términos contables, en los procedimientos de contabilidad generalmente aceptado a nivel nacional e internacional, son normas, y autoriza es la norma para usted emitir una orden de pago, ahora bien; por ejemplo, qué es lo que el Auditor-Contralor autoriza, es algo que ha ido o que ha venido de un



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 42 DE 185

comité de compras, de todas las instituciones. Cuando mandan una orden de pago, es porque ha sido ya, licitada, han sido comprobados todos y cada uno de los procedimientos, entonces ellos envían, ya con esa documentación, donde el Contralor da orden de pago, pero no el Contralor General de la República, sino el Contralor Interno, el que tiene la Contraloría, en todas las instituciones del Estado, excepto la descentralizada y los ayuntamientos y el Congreso. Parece que eso, esa palabra de '*autoriza*', es lo que tiene a mucha gente confundida, y obligatoriamente Señor Presidente, para prevenir los usos de los recursos públicos de una manera inadecuada, obligatoriamente hay que cumplir con ese precepto que está redactado, lo que nosotros discutimos en comisión esta mañana. Muchas gracias".

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: "Bueno, voy a someter a votación, en primer lugar, las propuestas presentadas en el día de ayer por los asambleístas René Polanco y Rafael Calderón Martínez, han sido retiradas. Entonces la propuesta de modificación al Artículo 259 del informe, suscrita por los asambleístas Ramón Cabrera, Marino Collante, Elso Segura Martínez, Rafael Calderón, Alberto Atallah, Ramón Dilepcio Núñez, Pablo Adón, René Polanco y otras dos firmas ilegibles, ¡ah! de Dionis Sánchez. Ya lo dije, y Alfredo Martínez. Póngame el texto por favor; la propuesta de modificación, presentada por los asambleístas que hice referencia hace un momento. Ahí está dice: '*La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago,*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 43 DE 185

previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la Ley'. Esa es la propuesta de modificación al Artículo 259 del informe que presentan esos asambleístas. Que inicie el tiempo”.

Votación 004

“Sometida a votación la propuesta de los asambleístas José Ramón Cabrera, Marino Collante, Elso Milcíades Segura Martínez, Rafael Porfirio Calderón, Alberto Elías Atallah Laján, Ramón Dilepcio Núñez, Pablo Adón Guzmán, René Polanco y otros; que sugieren una modificación en el Artículo 259, del Informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que se lea como sigue: *'Artículo 259.- 'La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley'. 117 VOTOS SÍ, 21 VOTOS NO, 138 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.*

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación al Artículo 259 del informe, cuando votaron 117 asambleístas, de un mínimo de 92 que era el requerido. En consecuencia, sometemos el Artículo 259 con su Epígrafe y la modificación que le fue introducida que inicie el tiempo, por favor.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 44 DE 185

Votación 005

“Sometido a votación el Artículo 259 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con las modificaciones introducidas y su Epígrafe, el cual versa: ‘Artículo 259. **Control Interno.** *‘La Contraloría General de la República es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos, de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley’.* 120 VOTOS SÍ, 18 VOTOS NO, 138 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez “Ya ha sido aprobado este artículo 259 del informe, con su Epígrafe y la modificación que se le introdujo, en esta sesión, cuando votaron 120 asambleístas de un mínimo de 92. Terminamos con los artículos que habían sido dejados sobre la mesa para el día de hoy, entonces, vamos a pasar, ¡perdón!, el Asambleísta Pelegrín Castillo, había presentado un texto nuevo, para después del Artículo 255 del informe, después de la Sección De la Contraloría General de la República, después de la Tributación, es decir, en el Artículo 255, del informe en la página 161, después de la Sección De la Tributación, él sugiere un artículo nuevo, que es el siguiente, dice: *‘ La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá conforme a los siguientes criterios y lineamientos:*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 45 DE 185

- 1.- En ningún caso se concertará endeudamiento público sujeto a condiciones, que afecte la soberanía, los derechos fundamentales y la preservación del medio ambiente;*
- 2.- Sólo se recurrirá al endeudamiento público cuando los ingresos fiscales y los fondos de cooperación internacional resulten insuficientes para financiar el presupuesto general del Estado;*
- 3.- El Congreso Nacional verificará los análisis de impacto financiero, social y ambiental que acompañen a los proyectos que impliquen el endeudamiento público.*
- 4.- La renegociación de la deuda pública externa siempre se hará en las condiciones más beneficiosas para la República Dominicana;*
- 5.- La ley podrá establecer otros controles y condiciones sobre el endeudamiento público interno y externo '.*

Esta es una nueva Sección que propone el Asambleísta Pelegrín Castillo, después de la Sección dedicada a la Tributación, usted va a motivar su propuesta Asambleísta Pelegrín Castillo; tiene la palabra, hay tres inscritos en este tema, voy a cerrar”

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Honorable Presidente, honorables colegas; al momento en que hablamos, la deuda pública de República Dominicana, interna y externa, es de diecinueve mil novecientos millones de dólares, eso representa más del cuarenta por



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 46 DE 185

ciento de los ingresos tributarios, el servicio de la deuda está generando, un costo fiscal, financiero, social enorme. Tenemos mucho tiempo aquí en el Congreso y hemos visto cómo se aprueban los proyectos, los empréstitos extranjeros, los empréstitos externos, y como hay muy poca regulación sobre el endeudamiento interno, yo creo que en esta Constitución tenemos que dar un paso adelante, para establecer una serie de criterios mínimos básicos, para que el mismo Congreso, nosotros mismos, al momento de evaluar los proyectos seamos más exigentes, seamos más responsables, más cuidadosos, porque esa deuda que va creciendo, va a comprometer gravemente la soberanía del país, y las condiciones de vida, de millones de dominicanos. Yo creo que esta propuesta, es una propuesta equilibrada, e incluso eliminamos de la propuesta que leímos ayer, algunas disposiciones que se podían entender como excesivas, atendiendo a recomendaciones de algunos colegas, pero ahí está lo mínimo que se puede poner en una Constitución, para que haya criterio de endeudamiento, para que no continúe un proceso que nos está llevando por muy mal camino; además le mandaríamos al país una gran señal de responsabilidad, de que el Congreso dominicano está consciente y muy dispuesto a asumir su rol en el control adecuado, previsor del endeudamiento público externo e interno. Demos este paso y vamos a ser patria; es cuanto”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 47 DE 185

Asambleísta Alfonso Gamalier Montás Domínguez: “Honorable Presidente, honorables miembros de la Asamblea. La comisión que analizó el área Económica y Financiera de la Reforma recibió esta propuesta en parte mientras estuvimos discutiendo y analizamos la conveniencia o no de que estuviera el texto en la Constitución, era del parecer de la mayoría que había que buscar una redacción, un texto que se adaptara a la Constitución, para poderlo lograr, no pudimos hacer consenso en ese sentido, y el hecho de que se presente ahora, nos crea a nosotros una situación un tanto difícil, porque este es un elemento sumadamente delicado, en la propuesta del Asambleísta Pelegrín Castillo, el Numeral 2, que establece que *‘sólo se recurrirá al endeudamiento público cuando los ingresos fiscales y los fondos de cooperación internacional resulten insuficientes para financiar el presupuesto general del Estado;* en gran medida deja los demás puntos que se plantean sin razón, porque está poniendo una condición sinequanon, en ese artículo que de alguna manera invalida los demás, por lo que yo creo que esto debe verse con mucho más cuidado, porque tal como está ahí, podríamos estarle poniendo una camisa de fuerza al Estado Dominicano, que no es el deseo del Asambleísta Pelegrín Castillo, y no creo que sea el deseo de esta asamblea, por lo que creo, que esto Honorable Presidente, debe dejarse a una ley especial que rijá todo lo que tiene que ver con el financiamiento y el endeudamiento del Estado, que no debe ser en este momento materia constitucional. Muchas gracias, Presidente”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 48 DE 185

Asambleísta Ángel Acosta Félix: “Buenas tardes Presidente, contrario a mi amigo Gamalier, yo me identifico plenamente con este proyecto, más aun con la visionaria posición del Numeral 5, que ha planteado nuestro amigo Pelegrín Castillo, pero yo quiero hacer de esta Asamblea conciencia, de que tan serio es el problema que tenemos, que no se limita a lo benévolo planteado por Pelegrín Castillo, que como colega aliado del oficialismo tiene que plantearlo de manera tan cómoda, tan light, dice Pelegrín Castillo y se queda corto en más de mil quinientos millones de dólares que nuestra deuda pública interna y externa asciende a diecinueve mil millones, Presidente, falso, supera los veinte millones quinientos mil dólares, los veinte mil millones de dólares, y usted sabe cuál es el producto interno bruto del país, Pelegrín Castillo, a diciembre del año pasado, hoy maltratado, malogrado, aun nivel de alrededor de cuarenta mil millones de dólares, es el Producto Interno del país, lo que significa, que debemos la mitad de lo que tenemos en producción en el país, Presidente, usted copia lo significativo que es lo que estamos hablando, el Producto Interno Bruto de la Nación, la mitad la debemos, al ritmo que vamos Presidente, este año hemos aprobado cuatro mil millones de dólares en préstamos y tenemos parados ahí un paquete por aprobar, cerca de seiscientos más, el año pasado aprobamos mil ochocientos millones de dólares en préstamos, en este periodo, en el primer cuatrienio del Presidente Fernández, se aprobaron casi



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 49 DE 185

cuatro mil millones de dólares, señores lo que estamos haciendo es una locura, yo creo que es prudente Presidente, si bien en el espíritu del planteamiento de Gamalier, se entiende que no es un tema para ponerlo en la Constitución, pero el llamado de atención es valedero en esta ocasión y yo tengo la ilusión y la aspiración de que mi bancada, nos permita votar favorablemente ante el planteamiento que ha hecho el Asambleísta Pelegrín Castillo, porque definitivamente, alguien tiene que ponerle un stop a esta situación, estamos trabajando para pagar deudas, estamos cogiendo prestado, para pagar, no hay posibilidad de que en una familia, en una empresa, o en cualquier tipo de economía Presidente, usted coja prestado para pagar, eso es sinónimo de colapso, definitivamente, entonces, yo creo Presidente, que damos un mensaje, una señal, porque yo tengo aspiraciones que van más allá de este texto, por ejemplo, ¿Dónde se determina que se acaba la capacidad de endeudamiento, quién dice, y cuál es el parámetro para parar el endeudamiento?, dicen algunos técnicos, que cuando se alcanza el veinticinco por ciento del Producto Interno Bruto, pero nosotros vamos por el cuarenta y no nos paramos, entonces, yo creo Presidente, lo que no me queda claro, Pelegrín Castillo es que el acápite 5, en qué ley vamos a establecer cuál es el punto de parada, en la ley, entiendo que es en la ley que debemos hacerlo, pero en cual ley; gracias Presidente”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 50 DE 185

Asambleísta Francisco Rosario Martínez: “Honorable Presidente, quiero llamar la atención de los asambleístas, sin disminuir su capacidad de intervención en las discusiones de la Asamblea; resulta que el Artículo 93. *‘De las Atribuciones del Congreso’*, que aprobamos aquí todos, dice la letra *J, ‘Es atribución del Congreso de la República, legislar acerca de la deuda pública y aprobar o desaprobar los créditos o préstamos firmados por el Poder Ejecutivo.’* ¿Quién tiene los controles? El Congreso de la República, hay una ley nueva, la Ley 6-06, sobre Deuda Pública, y entonces yo pienso, que independientemente de todo esto, debemos nosotros fijar criterios en cuanto a los préstamos, los empréstitos y las deudas, porque es un rol principal del Congreso, en ese orden la propuesta es positiva, pero es para cuando se esté conociendo un préstamo en una de las Cámaras, no para establecerlo como una previsión constitucional, en ese orden pedimos que este tema sea rechazado y continuemos y entremos a lo que son las disposiciones generales y a los artículos transitorios. Muchas gracias”.

Asambleísta José Ramón Cabrera: “Brevísimo, precisar Presidente, que la Deuda Externa de la República Dominicana, no es cierto que sean diecinueve mil millones de dólares, como están diciendo, la Deuda Pública, anda por esos lados, por esos números, pero no es bueno que utilicemos la Asamblea Nacional, la solemnidad de la Asamblea Nacional para hablar de eso aquí, no es bueno entrar en esos detalles de buscar la historicidad, de



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 51 DE 185

cómo se ha llegado a esa Deuda Pública, no es necesario que en éste momento hagamos eso, lo que sí es importante, es que entremos en esos detalles, en esos numerales, que como bien plantea el Asambleísta Frank Martínez, están establecidos esos parámetros en las mismas funciones que tiene el Congreso Nacional, pero está establecido claramente en la Ley 6-06, ahí está establecido y los tratadistas, al colega que habló sobre cuándo debe pararse, cuándo estamos mal o cuándo estamos bien, cuando se habla de Deuda Pública, se habla cuando supera más del 40%, pero todo tiene que ver como se habla claramente en función del Producto Interno Bruto. Presidente, creo efectivamente que estos son criterios, llamamientos que en éste momento y están perfectamente en la ley, por eso proponemos que esto, Presidente, sea rechazado y nos sumamos al planteamiento de Frank Martínez. Muchas gracias”.

Asambleísta Néstor Julio Cruz Pichardo: “Honorable Presidente, colegas asambleístas; recuerdo siempre una expresión, del expresidente de la República, Licenciado Jacobo Majluta Azar, que repetía que los préstamos nacionales e internacionales, no eran buenos ni malos per se, que era importante determinar a qué sector de la vida nacional iban dirigidos esos préstamos y señalaba el caso de obras, que se financiaban con préstamos internacionales y que tenían una elevada tasa de retorno y que en poco tiempo esas obras producían suficiente para cubrir la deuda y quedaban



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 52 DE 185

para beneficio de la República Dominicana y escuchaba también a un economista que ponía el ejemplo, señalaba que los países como el nuestro necesitaban para la realización de obras importantes, con frecuencia acudir a préstamos internacionales, debido a que en el Presupuesto General de la Nación, nosotros teníamos que destinar una gran partida para honrar compromisos internacionales y que en la medida en que por un extremo salían esos recursos para honrar compromisos internacionales, debía entrar una cantidad similar por el otro extremo, para que la economía se mantuviera con algún dinamismo, siendo así, Presidente, no podemos estar de acuerdo con esta propuesta del colega Pelegrín Castillo, porque ese Numeral 2 estaría limitando la utilización de financiamiento público, nacional o internacional, exclusivamente para cubrir el déficit presupuestario que se produce cada año en la ejecución del Presupuesto Nacional y eso indiscutiblemente sería una retranca para el desarrollo nacional, con el déficit presupuestario, lo que tiene que hacer la clase gobernante es, hacer los ajustes para que cada año pueda reducirse ese déficit y si es posible que en algún momento lleguemos al nivel en que la República Dominicana, pueda decir que tiene un presupuesto equilibrado. Hay obras que la República Dominicana necesita para su desarrollo y definitivamente no contamos con los recursos de nuestro presupuesto para su ejecución. De manera Presidente, que entendemos que aquí hay



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 53 DE 185

conceptos que son importantes, pero que deben estar contenidos en una ley y no en la Constitución de la República. Muchas Gracias”.

Asambleísta Marino Antonio Collante Gómez: “Señor Presidente, distinguidos colegas del Bufete Directivo, colegas asambleístas. Yo creo Presidente, que si se aprueba ese artículo nuevo en la Constitución de la República, acarrearía muchos problemas a gobernantes, ¿Por qué? Porque los créditos que se otorgan a la República Dominicana, es previo a un análisis de capacidad de pago de cada país, es decir, si la República Dominicana solicita mil millones de dólares, de préstamo, ¿Qué hacen los organismos internacionales y los nacionales? Estudian la capacidad de pago del Gobierno para ver si es posible que dentro de ese préstamo, con la capacidad de pago que tenga el país, pueda redimir, tanto los intereses como las amortizaciones. Y qué, si usted aprueba este artículo nuevo, ¿Qué puede pasar a un gobierno? ¡Oh! y si tiene que construir una presa, si tiene que construir un acueducto, si tiene que construir otra obra de infraestructura, entonces no va a poder hacerlo, porque ahí dice, que sólo se recurrirá al endeudamiento público cuando los ingresos fiscales y los fondos de cooperación internacional resulten insuficientes para financiar el presupuesto general de la nación, ¡anjá! Pero más aún, exacto, si hay que hacer una presa, ¿no se va a hacer porque la Constitución lo prohíbe? no ombe no, Presidente. Existe la Ley de Endeudamiento Público, que pone



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 54 DE 185

todos y cada uno de los parámetros, por lo que yo pido a los distinguidos asambleístas rechazar este artículo por improcedente”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Dice el Asambleísta Pelegrín Castillo, que si el problema es el Numeral 2, él lo retira. ¡Pelegrín! ¿Usted elimina el 2? El Asambleísta Pelegrín Castillo modifica su propuesta de esos cinco numerales y elimina el Número 2, somete los demás. Vamos a someterlo a votación sin el 2. Vamos a votar. Que inicie el tiempo”.

Votación 006

“Sometida a votación la propuesta del Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán, que sugiere un texto nuevo en la Sección III, después del Artículo 255, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que diga: **Artículo Nuevo.** *La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá conforme a los siguientes criterios y lineamientos: 1) En ningún caso se concertará endeudamiento público sujeto a condiciones, que afecte la soberanía, los derechos fundamentales y la preservación del medio ambiente. 3) El Congreso Nacional verificará los análisis del impacto financiero, social y ambiental que acompañen a los proyectos que impliquen el endeudamiento público. 4) La renegociación de la deuda pública externa siempre se hará en las condiciones más beneficiosas para la República. 5) La ley podrá establecer otros controles y condiciones sobre el endeudamiento público interno y externo.* 47 VOTOS SÍ,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 55 DE 185

90 VOTOS NO, 137 ASAMBLEÍSTAS
PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.
RECHAZADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Rechazada esta propuesta del artículo nuevo cuando sólo obtuvo 47 votos de un mínimo de 92. Vamos entonces a pasar al Título XIII, De las Disposiciones Generales y Transitorias, que es el último punto del informe”. Lo de ahora es muy importante, porque vienen las Disposiciones Generales y Transitorias, que hay que tener ojo clínico. Así que hagan silencio, por favor.

(ASAMBLEÍSTA –SECRETARIO DIONIS SÁNCHEZ LEE EL INFORME)

MODIFICAR el Título XIV que trata de las Disposiciones Transitorias de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Título XIII para MODIFICAR tres artículos nuevos que se enumeran como 256, 257, 258 y 259](#). **Dirían:**

[Comisión Permanente de Verificación y Auditoría](#)

Propuesta de la Comisión de Verificación

TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

CAPÍTULO I



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 56 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a someter el Epígrafe de este Título XIII, Disposiciones Generales y Transitorias y el Capítulo I del mismo, Disposiciones Generales. Que inicie el tiempo para la aprobación de estos del Epígrafes”.

Votación 007

“Sometido a votación el Epígrafe de este Título XIII, y el Epígrafe del Capítulo I del mismo, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que digan: **‘TÍTULO XIII, DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS, CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES’** 118 VOTOS SÍ, 19 VOTOS NO, 137 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobados estos epígrafes, antes indicados, cuando votaron 118 asambleístas, de un mínimo de 92 requeridos”.

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, DIONIS SÁNCHEZ CONTINÚA DANDO LECTURA AL INFORME)

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 279 256.- Géneros Gramaticales. Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de [esta](#) Constitución, no significan en modo



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 57 DE 185

alguno restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¡Perdón! Como estos son tan delicados, ¿ustedes quieren que lo vayamos sometiendo artículo por artículo?

Asambleísta Dionis A Sánchez Carrasco: “Lo leemos todo, Presidente, y entonces ustedes lo van discutiendo artículo por artículo, y lo leo yo todos juntos”.

Artículo 280 ~~257~~.- Período Constitucional de Funcionarios Electivos. El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará uniformemente el día 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en **esta** Constitución.

Párrafo.- Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, **quien** lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período.

Artículo 281 ~~258~~ ~~Nuevo~~.- Período Funcionarios de Órganos Constitucionales.

~~Los~~ miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 58 DE 185

el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan.

Artículo 282 ~~Nuevo~~– Juramento de Funcionarios Designados. La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente **los deberes de su cargo**. Este juramento se prestará ante funcionario u oficial público **competente**.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¡Perdón! Quedan abiertos los turnos para el Capítulo de Disposiciones Generales. Voy a cerrar los turnos, póngame los números de los turnos, por favor”.

Asambleísta José Francisco A. A Francisco Santana: “Buenas tardes Presidente, vicepresidente de la Asamblea, honorables asambleístas; Presidente, en la actualidad hemos visto que nos hemos encontrado un poco retirado el lapso de tiempo entre la elección de un período de Síndico, hasta la toma de posesión de los mismos, tres meses, que es lo que tenemos actualmente; anteriormente, en la separación de las elecciones, hemos acordado en la Constitución, colocar un dispositivo que establece, que los síndicos serán electos en febrero, ¿usted se imagina que nosotros aprobemos ahora, en las Disposiciones Generales, que el funcionario que salga electo en febrero, un síndico, y el período de transición sería entonces de 6 meses, para ser juramentado en febrero, quedará muy poca cosa de un



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 59 DE 185

municipio; si se hacen tantas barbaridades y atrocidades en un lapso de tiempo tan corto, ahora si le ponemos 6 meses de diferencia; en tal sentido, Honorable Presidente, quisiéramos que este punto, hasta tanto le busquemos la vuelta, lo dejemos sobre la mesa, hasta el final de Sesión, para nosotros buscar un intermedio y le busquemos una solución a ese punto, ya que consideramos que el mismo es demasiado tiempo, entre un lapso y el otro. Muchas gracias”.

Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián: “Quiero pedir, por favor, a la Asamblea, que una disposición que aparece como transitoria, sea modificada, pero que sea llevada a las Disposiciones Generales, me refiero a la Decimonovena Disposición Transitoria, y entendemos que esto tiene sentido, en razón de que las disposiciones transitorias tienen una duración en el texto constitucional limitada; cuando pasa la causa de la transitoriedad, desaparece del texto, en consecuencia, en lugar de ser una disposición transitoria, debe ser una disposición general, por lo que yo le voy a pedir a la mesa técnica, que me coloquen en pantalla el texto de la Disposición Transitoria Decimonovena, para que verifiquemos que en efecto, no es una disposición transitoria. Dice: *‘Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en el ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia’*,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 60 DE 185

que es la que tiene hoy esa facultad que va a ser trasladada al Tribunal Constitucional, *hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional*, ¿Qué quiere decir este texto? Que de ser aprobado como está este contenido, las decisiones judiciales tomadas con anterioridad por la Suprema o por cualquier otro tribunal y que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, pero de manera especial, las acciones directas en inconstitucionalidad, que hoy la conoce la Suprema Corte de Justicia, con la nueva Constitución, ya no tendrán esa facultad, si dice, *“hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional”*, podría estar dejando abierta la brecha, para interpretar que si las decisiones judiciales posteriores, podrían ser examinadas por vía de la acción directa e inconstitucionalidad, lo que va a abrir una brecha tan amplia, en la que cada persona que recorra los dos grados normales de jurisdicción, más la casación, si se siente inconforme, va a atacar la acción ante el Tribunal Constitucional y ahí sí se va a generar un choque de trenes, y finalmente, no tendrá la Suprema, se le estará arrebatando a la Suprema, la facultad de fijar la jurisprudencia nacional; en ese sentido, nosotros planteamos, que este texto sea modificado, planteando hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución, el texto original como estaba era: *‘De la constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia, en fecha anterior o*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 61 DE 185

posterior a la entrada en funcionamiento de la presente Constitución, no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional; y estamos cerrando lo que quisimos expresar cuando decidimos, en el Artículo 6 de la Constitución, que hoy estamos aprobando, que excluimos expresamente del informe las sentencias, para evitar el choque de trenes y que dos instancias jurisdiccionales puedan disputarse, quién fija la jurisprudencia nacional; en ese sentido, estamos planteando, 1ro., que en lugar de esa redacción, se ponga en fecha anterior o posterior, como estaba originalmente, a la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional, no podrán ser; entonces, yo quiero pedirles que me pongan el texto de la modificación planteada, como quedaría: *‘Las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, y las dictadas por la Suprema Corte de Justicia, en conocimiento de la acción directa de inconstitucionalidad, en fecha anterior o posterior a la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional, no podrán ser examinados por esta’*; ¡claro!, ninguna sentencia, porque si dejamos anterior, está dejando abierta la posibilidad de que las sentencias posteriores a la Constitución, sí puedan ser examinadas por el Tribunal Constitucional, lo que va a generar un choque de trenes irremediable y va a crear verdaderos entuertos institucionales; en ese sentido, nosotros lo que hacemos con esta disposición es, ratificar la voluntad de esta Asamblea, de que las sentencias no fueran atacadas por acción directa e inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia;



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 62 DE 185

para eso está el Recurso de Casación, que la inconstitucionalidad es siempre una de las causas de la casación de las sentencias, y ahí es que se fija la jurisprudencia de manera definitiva, por lo regular; en ese sentido, nosotros estamos planteando eso, para que se modifique en esta dirección, pero, que aparezca como el último artículo de las Disposiciones Generales. Es cuanto”.

Asambleísta Luis José González Sánchez: “Gracias, Señor Presidente de la Asamblea, asambleístas todos y todas; yo creo, que el Vicepresidente de la Asamblea, Julio César Valentín, ha traído en el día de hoy, en la culminación de esta Asamblea, exitosamente, con esa modificación que le está haciendo él a la Constitución, nosotros no podemos constitucionalizar los conflictos; Valentín, decía, que usted está trayendo el mejor regalo de navidad, en esta Asamblea, ¿Por qué es el mejor regalo que usted le está trayendo a este país? Porque usted está evitando un conflicto, dentro de un conflicto de inconstitucionalidad, porque si a mí me condenan a mí papá a 20 años, porque mató a alguien el mes pasado, y se utilizó la Suprema Corte de Justicia y obtuvo la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, entonces resulta, que después del Tribunal Constitucional, el afectado puede elevar un recurso otra vez al Tribunal Constitucional, pero con esa medida se para, ya fue juzgado, no podrá ser llevado otra vez al Tribunal Constitucional, que va a entrar en vigencia dentro de un año, entonces,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 63 DE 185

anterior y posterior, la Suprema hará todo lo que tenga que ver con justicia hasta que entre en vigencia el Tribunal Constitucional, eso está correctamente, el espíritu de la sentencia, por lo tanto, apoyamos esa moción, nosotros, el bloque Reformista y vamos a votar favorablemente por esa modificación. Gracias, Presidente”.

Asambleísta Eugenio Cedeño Areché: “Presidente, como hemos cambiado el orden, yo tengo observaciones en el Artículo 280, pero quiero referirme ampliamente a lo que ha planteado el Honorable Vicepresidente en la Asamblea Nacional, y voy a agotar unos minutos en relación a éste; miremos el Artículo 280, *El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará uniformemente el día 16 de agosto de cada cuatro años*, ¡perdónenme!, es el 281, me he perdido en los números, Presidente, porque la observación que quiero hacer es en el Artículo, que no sé si es el 283 entonces, que plantea, por favor, dame el 283, por favor; me refiero a un artículo que no lo tengo a mano en estos momentos, OK, voy a dejar esto, y voy a entrar en el tema que ha planteado el Vicepresidente; mire, Presidente, y honorables asambleístas, el elemento que ha traído el Vicepresidente, es altamente peligroso, y es como venir de hacer un piso de cemento liso, limpio y bonito, a caminar y a bailar en él antes de que se ponga duro, así se lo quiero ilustrar, hemos luchado por instaurar en la República Dominicana, el Tribunal de Garantías



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 64 DE 185

Constitucionales, y veamos cuál es la naturaleza de este Tribunal de Garantías Constitucionales, es la máxima instancia en interpretación de la Constitucionalidad, de las leyes y de las actuaciones, de los funcionarios y del Estado, es la máxima instancia, no hay sobre esa sombrilla del Tribunal Constitucional, colocada ninguna otra instancia, y lo que está proponiendo el Honorable Vicepresidente de la Asamblea Nacional, es restarle la eficacia a ese Tribunal de Garantía Constitucional, es atarlo, es colocarle dos esposas detrás, es eso, con la inclusión de la palabra `posterior`, y ¿Por qué yo digo esto? Es muy lógico que el Tribunal de Garantías Constitucionales no venga a examinar lo que hasta este momento ya ha sido objeto de examen y de evaluación por la Suprema Corte de Justicia, pero si colocamos la palabra `*posterior*`, como está señalado, significa que habrá dos instancias en materia de tener la última palabra, respecto a la constitucionalidad de las acciones, de las leyes, de los decretos y de todas las actuaciones, habrán dos instancias; habrá una en la Suprema Corte de Justicia, que tiene reservado el control directo de la constitucionalidad, eso es una cosa el control directo, y otra cosa es el control difuso, y el Tribunal de Garantías Constitucionales, no puede estar sujeto a no poder examinar, una vez entrado en vigencia las propias actuaciones de la Suprema Corte de Justicia, porque todos los órganos del Estado están sujetos a la constitucionalidad, incluyendo esa palabra `*todo*`, no excluye a la Suprema Corte de Justicia, incluye la actuación de la propia Suprema Corte de



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 65 DE 185

Justicia, y es por esta razón, que colocar esa palabra en fecha anterior o posterior a la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional, es atarle las manos al Tribunal de Garantías Constitucionales, es limitar el ámbito de sus actuaciones, es ponerle un escollo innecesario; por lo tanto, yo le pido a los honorables asambleístas, que si hemos de aprobar que esta disposición deje de tener carácter transitorio, tomando en cuenta que para hacerlo, tendrían que eliminarle *en fecha anterior o posterior a la entrada en funcionamiento del Tribunal Constitucional*, para que pueda ser una disposición que tenga carácter permanente. Yo les pido que dejemos eso como está, no caigamos en el error que cayó el diablo o su mujer, que le buscó tanto acotejo al muchachito, hasta que le sacó los ojos; y aquí les estamos buscando tanto acotejo al carajito, que lo vamos a dejar ciego, ahí se ha trabajado demasiado, en la conformación de ese Tribunal Constitucional, de manera transitoria, todos los técnicos que estuvieron a disposición de la Comisión de Verificación y Auditoría; entonces, su informe, su trabajo, su esfuerzo, ha sido en vano, ahí se trabajó hasta las dos de la madrugada, y se consultó a todo el mundo, y se evaluaron los pros y los contras de cada una de las actuaciones y de estas instituciones que se han plasmado ahí; por tanto, honorables, yo los llamo, le pido al Vicepresidente, que usando el sano juicio, no permitamos que el Tribunal de Garantías Constitucionales sea un natimuerto, no permitamos que sea un natimuerto, es una instancia que será la guardiana, la vigilante celosa de la



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 66 DE 185

Constitucionalidad de la República y sobre ella no puede haber otra instancia superior por interpretación de la Constitución y la aplicación de ésta, y ese ha sido el prurito de actuales magistrados, que no quieren peder su supremacía en ningún aspecto; pero en materia de constitucionalidad, con la instauración de este Tribunal de Garantías Constitucionales, tenemos que darle el papel que realmente le corresponde a esta instancia nueva; por tanto, Presidente, quiero plantearlo ahí, y voy a dejarle unos minutos, pero, como se me ocurrió el lapso, con relación a la otra observación, hago reserva, Presidente, para que cuando yo revise el texto aquí, esos dos minutos, veintinueve segundos me los dé ahorita, por favor, porque es muy importante lo que tengo ahí, fue que se me dispararon los cables con el asunto de Julio César Valentín”.

Asambleísta Rafael Porfirio Calderón Martínez: “Bien, buenas tardes, Presidente, gracias. Presidente mire, lo que quiero es, sencillamente tratar tal vez, de aclarar lo que entiendo en el texto sugerido por la Comisión de Verificación y Auditoría, y la propuesta que hace el Vicepresidente de la Asamblea, agregándole la palabra ‘*posterior*’. Antes de la propuesta del Vicepresidente, lo que eso quiere decir es, que ninguna decisión de carácter constitucional o de inconstitucionalidad, decidido por la Suprema Corte de Justicia, no podrá ser recurrido al Tribunal Constitucional, eso es lo que decía antes de esa propuesta del Vicepresidente de la Asamblea.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 67 DE 185

Agregándole esto, lo que yo interpreto es, y no sé si está suficientemente claro, Valentín, lo que no tengo claro en la propuesta suya, Vicepresidente, es si cuando usted habla de *posterior*, ¿se está refiriendo a las decisiones del Tribunal Constitucional?, es de la Suprema, o sea que tampoco es una decisión de la Suprema, no podrá ser conocida con carácter de inconstitucionalidad o no, en el Tribunal Constitucional. Muy bien, muchas gracias, Presidente”.

Asambleísta Charles Noel Mariotty Tapia: “Buenas tardes, colega Presidente, Vicepresidente de la Asamblea Revisora de la Constitución de la República. El Asambleísta Eugenio Cedeño, hacía referencia, alabando la creación de la figura del Tribunal Constitucional como un gran logro, como un gran logro de este proceso de Reforma Constitucional, pero ese gran logro, que es el Tribunal Constitucional, creo, estamos convencidos, que con esta norma transitoria o con esta Disposición General, de verdad, les estamos confiriendo la categoría de gran logro. La aprobación de esta Disposición General, se constituye esencialmente en un aporte a la seguridad jurídica y a la estabilidad institucional en la República Dominicana. De lo que estamos hablando, colegas asambleístas, es de que, esa Disposición General, evitaría el caos jurídico en la República Dominicana, el caos institucional en la República Dominicana, porque ese choque de trenes a que hace referencia el colega Vicepresidente, nosotros



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 68 DE 185

solamente lo vislumbramos, nosotros solamente lo leemos, lo asumimos, como un referente, básicamente, español y de otros países donde existen ambas figuras, una Suprema Corte de Justicia y un Tribunal Constitucional; pero no tenemos la más mínima idea, porque no lo hemos vivido en carne propia, lo que significaría para la estabilidad jurídica de la República Dominicana, el que esa Disposición Transitoria, no esté contenida en la Reforma Constitucional. Estaríamos hablando de los pleitos de nunca acabar, de litigios permanentes, de litigios para toda la vida. Estaríamos hablando, de que la inexistencia de esa norma general, sí daría pié, sí abriría el camino para que la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Constitucional, vivan en un pleito, en una guerra permanente y que aquí, llegaríamos más lejos que en España, porque independientemente de cualquier cosa, España nos lleva unos cuantos años de fortaleza institucional, de seguridad democrática. La Constitución de ellos, estamos hablando como un referente constitucional para el mundo, de la Constitución de Cádiz. Entonces, estamos hablando de una nación donde la cultura ciudadana y la cultura política, es mayor que en esta sociedad dominicana, imagínense ustedes, qué pasaría aquí. En España, colega Presidente, no hace mucho, el Tribunal Supremo condenó a los jueces del Tribunal Constitucional, una sentencia del Tribunal Supremo Español en contra de los jueces del Tribunal Constitucional, hasta ahí han llegado las cosas en España; imagínense ustedes, qué pasaría en la República



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 69 DE 185

Dominicana, si cada vez que alguien obtiene una sentencia de la Suprema Corte de Justicia o alguien que tenga una sentencia actual, pudiese acudir al Tribunal Constitucional, a partir de su creación mediante la Ley Orgánica pertinente. ¡De por Dios! y con esto termino, acudamos al buen juicio, no hagamos una Reforma para, en la recta final, deformar completamente la fisonomía jurídica nacional. De eso es que se trata. Esa Disposición General es garante de paz para ciudadanos y ciudadanas de la República Dominicana. Muchísimas gracias, colega Presidente”.

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Honorable Presidente, honorables colegas. Yo quiero mostrar mi desacuerdo con la propuesta del Honorable Asambleísta, Julio César Valentín, Vicepresidente de esta Asamblea, porque entiendo que esa fórmula, sí va a dar origen a muchos conflictos. Recordemos que en el Artículo 75, nosotros aprobamos, que los tratados, pactos y convenciones, relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado dominicano, tienen jerarquía constitucional, Señor Presidente, tiene jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los Tribunales y demás órganos del Estado. Resulta que el control de la constitucionalidad de las sentencias, es una materia que también la prescriben los convenios internacionales. Si nosotros excluimos esa posibilidad, estamos diciendo, que decisiones tomadas por la Suprema Corte de Justicia, pueden ser contrarias a la Constitución de la República y



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 70 DE 185

no va a haber manera de que el Tribunal Constitucional pueda hacer esa corrección. De modo que, lo que señalamos de que todos los órganos públicos estaban sujetos al control de la constitucionalidad, no tiene en realidad fundamento, porque va a haber un órgano, de los tres poderes del Estado, que va a tener la posibilidad de dar decisiones contrarias a la Constitución y sustraerse del control constitucional. Tenemos que ser coherentes con la lógica del sistema, ¿por qué se crea el Tribunal Constitucional? El Tribunal Constitucional se crea porque no se quiere que un órgano, que es un poder, igual que los demás, tenga la capacidad, de anular los actos de la Suprema, del Congreso, anular los actos del Ejecutivo y que sus decisiones sean las últimas. Entonces, buscamos el Tribunal Constitucional para que sea el árbitro entre los poderes públicos, pero aquí estamos tomando una decisión que va a permitir que la Suprema se sustraiga al control constitucional, por tanto, puede ser un órgano que puede tomar decisiones contrarias a la Constitución y contrarias a las leyes, y no va a estar sometida al control constitucional. ¿Cuál es la coherencia en términos institucionales de ese sistema?, yo no la veo pero aquí, ya hemos cometido muchas incoherencias, que se cometa una más no va a tener mayores consecuencias. Si esa es la decisión de la Asamblea, perfecto; pero quiero llamar la atención de que no es coherente con la lógica del Tribunal Constitucional. Si se crea el Tribunal Constitucional, va a tener que tener capacidad de tomar decisiones que puedan someter a la



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 71 DE 185

constitucionalidad a la propia Suprema Corte de Justicia, porque la Suprema Corte de Justicia no puede estar por encima de la Constitución; eso es bueno señalarlo. Creo que también vale la pena que recordemos, que aquí aprobamos, después de suprimir tres artículos propuestos por la Comisión de Verificación y Auditoría, que la Ley iba, con un procedimiento constitucional, a regular esa materia, ahí estamos diciendo que el amparo constitucional, que los recursos de ‘Hábeas Data’, que los recursos de ‘Hábeas Corpus’, todo lo que suprimimos, que lo suprimimos alegando que eso lo podría regular la Ley de Procedimiento Constitucional, no podrán ir nunca al Tribunal Constitucional. Yo repito, tenemos que ser coherentes con la lógica del Tribunal Constitucional y coherentes con las decisiones que ya tomamos, porque aquí se eliminaron varias previsiones con el alegato de que eso se podría regular con una Ley de Procedimiento Constitucional, que no tenía que ir a la Constitución, que eso podría ser en el futuro; y sin embargo, si fijamos esa disposición, en realidad les estamos diciendo que las decisiones de amparo constitucional no podrán ir directamente al Tribunal Constitucional. Decisiones de amparo constitucional, contra decisiones de la propia Suprema Corte de Justicia. Es cuanto”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “En primer lugar, yo rechazo, categóricamente, que por el hecho de que aquí se haya aprobado



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 72 DE 185

una cosa que no sea de mí criterio, se le califique de incoherencia. Porque si yo no estoy de acuerdo con una posición, ¿eso es incoherente? Yo rechazo categóricamente esa expresión, porque yo no soy un hombre incoherente, y no creo que la mayoría o todos los asambleístas aquí, sean incoherentes. ¡No!, no estoy haciendo alusión de ningún tipo, sino que quería establecer ese señalamiento. Ahora bien, por qué procede, como señalaba la Comisión, de que no pudieran ser recurridas por ante el Tribunal Constitucional las decisiones emitidas por la Suprema Corte de Justicia y que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, por lo siguiente, esta primera parte; ¿Qué dice el Artículo 47 de la actual Constitución? La Ley sólo dispone y se aplica para lo porvenir, no tiene efecto retroactivo, sino cuando sea favorable al que esté sub-judice o cumpliendo condena, y aquí viene lo importante. En ningún caso la Ley, la Constitución es una Ley, ni poder público alguno podrán afectar o alterar la seguridad jurídica derivada de situaciones establecidas, conforme a una legislación anterior. ¿Y qué resulta? Que dejamos abierta la posibilidad de que decisiones emitidas por la Suprema Corte de Justicia, que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, de que puedan ser recurridas directamente al Tribunal Constitucional, aquí se va a crear un caos institucional. Aquí, el caos que se va a crear, de decisiones que ya han establecido situaciones jurídicas al amparo de esas decisiones, va a hacer increíble, eso por una parte en cuanto a la procedencia de anterioridad.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 73 DE 185

Ahora, ¿por qué posterior también? por lo siguiente: nosotros aprobamos que una de las atribuciones que tendrá el Tribunal Constitucional, es que podrá conocer de manera directa de las leyes, de los decretos, reglamentos, resoluciones o actos contrarios a esta Constitución; ¿qué resulta? quién quita que el Tribunal Constitucional posteriormente, si no se incluye esa expresión posterior diga, que como las atribuciones de él, incluye los actos, interprete que la sentencia es un acto. Quién quita, insisto y repito, que el Tribunal Constitucional operando, interprete en una ocasión, que un acto es una sentencia, como ocurrió con la Suprema actual, que incluyó los decretos, cuando el Artículo 67 dice, en su Numeral 1ro., en la parte final, que ella solamente era competente para conocer de la constitucionalidad de la leyes y ella agregó decretos por una sentencia. Entonces, quién me dice a mí o quién me asegura, que el Tribunal Constitucional pueda interpretar que un acto se asimile a una sentencia. Es por eso la procedencia de lo posterior; pero, otra situación, el Tribunal Constitucional de qué va a conocer, de la acción directa en inconstitucionalidad de un instrumento jurídico. ¿Qué significa acción directa? Que una persona pueda apoderar directamente, sin tener que agotar ninguna otra instancia, al Tribunal Constitucional, conocerá de eso directamente; ahora bien, la Suprema Corte de Justicia podrá conocer de una acción de inconstitucionalidad que se llama ‘difusa’ o ‘Control Difuso’ ¿y qué significa eso? Significa lo siguiente: a mí me demandan y en esa demanda, yo alego que parte de esa



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 74 DE 185

demanda está afectada de inconstitucionalidad, pero eso lo alego en el juicio, donde por ante el cual he sido demandado. Ese Tribunal me acoge ese pedimento de que esa demanda es inconstitucional, por cualquier razón y llega a la Suprema Corte de Justicia. La Suprema Corte de Justicia es competente para conocer de acción en inconstitucionalidad, pero que solamente me afecta a mí y a la otra parte que me ha demandado, no afecta a todo el mundo, como es el caso de una acción directa en inconstitucionalidad, cuando se ha apoderado el Tribunal Constitucional, ¿y por qué eso es así? Porque la Suprema Corte de Justicia, una de las atribuciones que tiene es, conocer de los recursos de casación y eso, una acción en inconstitucionalidad, como consecuencia de un juicio, que es lo que se llama la acción difusa o control difuso, la Suprema Corte de Justicia, sí sería competente para conocer de esa acción inconstitucional, pero para ese caso, para casos específicos, no generales cuando se apoderen directamente, y eso garantiza que se mantenga el equilibrio, y evitar lo que algunas personas han llamado el choque de trenes; eso es lo que nosotros entendemos, humildemente que procedería, es cuanto. Miren, las restantes Disposiciones Generales, pónganme el párrafo del Artículo 280, que hay una observación que se le escapó al Asambleísta Eugenio Cedeño, pero que vino y me la hizo, y creo que es correcta; fíjense, el párrafo del Artículo 280, dice: *‘Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 75 DE 185

permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período’; él dice que debe agregarse: *‘exceptuando los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República’*, ustedes saben por qué, porque si desaparece, el Presidente lo sustituye el Vicepresidente, pero si el Vicepresidente ejerciendo las funciones de Presidente, también desaparece, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, lo sustituye por 15 días, en esos 15 días, él debe convocar a la Asamblea, para escoger quién sustituirá al Presidente, y si se deja abierta esa posibilidad, podría interpretarse que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia pudiera quedar siendo Presidente, hasta completar el cargo; entonces, es correcto lo planteado a mí, por Eugenio Cedeño, en el sentido de que en el párrafo del Artículo 280, después del punto final se agregue, *‘exceptuando los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República’*; entonces vamos a someter esa propuesta de modificación, del párrafo del Artículo 280, en primer término, donde se agregaría en la parte final, *‘, exceptuando los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República’*; Lo que pasa es que, hay casos en que el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero sí se deja abierta así, hasta completar el cargo...; no hay problema, no hay que ponerlo, lo dejamos así, es provisional, es hasta tanto, se puede quedar así. Entonces, vamos a someter los Artículos 279, 280 y sus párrafos, 281 y 282 con sus correspondientes Epígrafes, de las Disposiciones Generales; vamos a exceptuar el Artículo 280, que se quedó sobre la mesa; entonces, vamos a



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 76 DE 185

someter los artículos 279, 281 y 282 con sus correspondientes Epígrafes, que inicie el tiempo.”

Votación 008

“Sometido a votación los artículos 279, 281 y 282, de la propuesta de la Comisión de Verificación y Auditoría, con sus correspondientes epígrafes, los cuales versan: ‘Artículo 279. **Géneros Gramaticales.** Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto, de esta Constitución, no significan en modo alguno restricción al principio de la igualdad de derecho de la mujer y del hombre. Artículo 281. **Período Funcionarios de Órganos Constitucionales.** Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan. Artículo 282. **Juramento de Funcionarios Designados.** La persona designada para ejercer una función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente los deberes de su cargo. Este juramento se prestará ante funcionario u oficial público competente.’ 123 VOTOS SÍ, 14 VOTOS NO, 137 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobados los artículos 279, 281 y 282, con sus correspondientes epígrafes, de las Disposiciones



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 77 DE 185

Generales; cuando votaron 123 Asambleístas, de un mínimo de 92. Entonces vamos a someter la propuesta presentada por los asambleístas Julio César Valentín, Luis José González Sánchez y Charles Mariotty Tapia, de un artículo nuevo...; vamos a dejarlo sobre la mesa, entonces, hasta el final de la Sesión, el Artículo 280 y el nuevo. Vamos a las Disposiciones Transitorias, Asambleísta Teodoro Reyes, dele lectura a las Disposiciones Transitorias”.

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, TEODORO URSINO REYES, CONTINÚA DANDO LECTURA AL INFORME DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA)

> MODIFICAR el Título XIV que trata de las Disposiciones Transitorias de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Título XIII para MODIFICAR un Capítulo II con 20 disposiciones transitorias](#). **Dirían:**

Propuesta de la Comisión de Verificación

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 78 DE 185

Primera: El Consejo del Poder Judicial **deberá crearse** dentro de los seis meses posteriores a la entrada en **vigencia** de la presente Constitución.

Segunda: El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución **deberá crearse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Constitución.**

Tercera: La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se creen estas instancias.

Cuarta: El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses **siguientes** a la entrada en **vigencia** de la misma.

Quinta.- El Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su **adecuación.**



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 79 DE 185

Sexta: ~~Cuarto:~~ Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes.

Séptima: Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el periodo que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto del 2016.

Octava: El procedimiento de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, permanecerán en sus cargos hasta el 2016.

Novena: La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la Primera Legislatura Ordinaria del período congresual que inicia a partir del 16 de agosto de 2010.

Décima: Las disposiciones contenidas en el artículo 122 relativas al Referendo Aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente Reforma Constitucional.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 80 DE 185

Décima Primera. Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional al momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en las dos legislaturas ordinarias siguientes a la promulgación de la presente Constitución. Vencido este plazo las mismas se considerarán como no iniciadas.

Décima Segunda: Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto del 2016.

Décima Tercera. Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal o) del Numeral 2 del Artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del 2002.

Décima Cuarta. La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se ejecutará a partir del año 2012.

Décimo Quinta: La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138 de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 81 DE 185

octubre de 2011, con el objetivo de que las nuevas disposiciones sean incorporadas en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año.

Décimo Sexta: Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del Primero de Enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución.

Décimo Séptima: Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en la presente Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto de 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011.

Décimo Octava: Para garantizar la renovación gradual del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el Artículo____, los primeros doce integrantes del Tribunal Constitucional se sustituirán por tercios, a los seis, nueve y doce años de ejercicio mediante un mecanismo de sorteo. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados para un único nuevo período.

Décimo Novena: Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 82 DE 185

momento de la proclamación de la presente Constitución no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional.

Vigésima: El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas a que se refiere el Artículo 126, a las disposiciones constitucionales.

> MODIFICAR el Título XIV que trata de las disposiciones transitorias de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, con el texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Título XIII para MODIFICAR una disposición final.

Justificación: La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y de su publicación. La disposición diría:

Propuesta de la Comisión de Verificación

DISPOSICIÓN FINAL



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 83 DE 185

Disposición final: Este Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Que conste en acta, que el Asambleísta Pelegrín Castillo, miembro de la Comisión de Verificación y Auditoría, no firmó el informe. Miren, voy a ir sometiéndolos artículo por artículo, para ir viéndolos detenidamente; vamos a someter primero, el Epígrafe del Capítulo II, *‘De Las Disposiciones Transitorias’*, que inicie el tiempo.”

Votación 009

“Sometido a votación el Epígrafe del Capítulo II, perteneciente al Título XIII, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que verse: *‘Capítulo II, De las Disposiciones Transitorias’*. 116 VOTOS SÍ, 11 VOTOS NO, 127 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado este Epígrafe, cuando votaron 116 asambleístas, de un mínimo de 85. Miren, voy a ir sometiéndolos artículo por artículo, el Primero, dice: *‘El Consejo del Poder Judicial deberá crearse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Constitución’*; yo creo que no hay



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 84 DE 185

ningún tipo de problemas, vamos a someterlo a votación, que inicie el tiempo, por favor.”

Votación 010

“Sometida a votación la primera de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, la cual versa: ***‘Primera:** El Consejo del Poder Judicial deberá crearse dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente Constitución’*. 116 VOTOS SÍ, 11 VOTOS NO, 127 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado la Disposición Primera, que figura en las Disposiciones Transitorias, cuando votaron 105 asambleístas, de un mínimo de 86. En la Segunda Disposición Transitoria contenida en el informe, el Asambleísta Cristian Paredes sugiere la siguiente propuesta de modificación, que diga: *‘El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución, deberá crearse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma’*; como dice el informe diría: *‘El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución, deberá crearse dentro del año de la entrada en vigencia’*, sería en este año, entonces, yo le agregaría, *‘y sea aprobada también, la Ley de Procedimiento Constitucional’*, ... deberá decir: *‘El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución, deberá*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 85 DE 185

constituirse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma’; repito, la propuesta de modificación sugerida por el Asambleísta Cristian Paredes diría: ‘El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución, deberá integrarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma’, que inicie el tiempo.”

Votación 011

“Sometida a votación la propuesta presentada por el Asambleísta Cristian Paredes Aponte, modificando la segunda de las Disposiciones Transitorias, de la forma siguiente: Se sustituye la palabra ‘crearse’ por **‘integrarse’**; sustituye la expresión ‘del año de’, por **‘doce meses siguientes a’** y la parte final, en vez de decir ‘*presente Constitución*’ diga **‘misma’**. 116 VOTOS SÍ, 11 VOTOS NO, 127 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación sugerida por el Asambleísta Cristian Paredes, cuando votaron 109 asambleístas, de un mínimo de 84. En consecuencia, sometemos la Disposición Transitoria que figura como Segunda, en el informe con la modificación introducida, que inicie el tiempo.”

Votación 012

“Sometida a votación la segunda de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 86 DE 185

Verificación y Auditoría, con las modificaciones introducidas, la cual versa: **‘Segunda:** *El Tribunal Constitucional establecido en la presente Constitución deberá crearse dentro doce meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.*’ 109 VOTOS SÍ, 17 VOTOS NO, 126 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Ya ha sido aprobada la disposición que figura como Segunda, en las transitorias, con la modificación introducida del informe, cuando votaron por la misma, 109 asambleístas, de un mínimo de 84. Tercera, dice: *‘La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial, hasta tanto se creen...’*, hasta tanto se **integren** *‘estas instancias’*, porque ya han sido creadas; vamos a someter una propuesta de modificación, *‘hasta tanto se integren’*; en la tercera, fíjense, estoy sustituyendo una expresión, dice: *‘... hasta tanto se creen estas instancias’*, ya han sido creadas, yo propongo, *‘hasta tanto sean integradas estas instancias’*, porque ya han sido creadas, sometemos esa propuesta de modificación, en la parte final de la Disposición Tercera, que en lugar de que diga *‘hasta tanto se creen estas instancias’*, diga *‘hasta tanto se integren estas instancias’*, porque ya han sido creadas, que inicie el tiempo, para esta propuesta de modificación.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 87 DE 185

Votación 013

“Sometida a votación la propuesta de modificación a la tercera de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, presentada por el Asambleísta Reinaldo Pared Pérez, sustituyendo la palabra ‘creen’ por **‘integren’**. 113 VOTOS SÍ, 12 VOTOS NO, 125 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Acogida esta propuesta de modificación, a la Disposición Tercera de las transitorias, cuando votaron 113 asambleístas, de un mínimo de 84 que era necesario. En consecuencia, sometemos la Disposición Transitoria, que figura como Tercera en el informe, con la modificación que se le introdujo, que inicie el tiempo.”

Votación 014

“Sometida a votación la tercera de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con la modificación introducida, la cual versa: **‘Tercera:** *La Suprema Corte de Justicia mantendrá las funciones atribuidas por esta Constitución al Tribunal Constitucional y al Consejo del Poder Judicial hasta tanto se integren estas instancias’*. 116 VOTOS SÍ, 11 VOTOS NO, 127 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 88 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta disposición transitoria, que figura como Tercera en el informe, con la modificación que se le introdujo, cuando votaron 110 asambleístas, de un mínimo de 84. Fijense, hay una Disposición Transitoria nueva, que sería la Cuarta, relacionada con la Suprema, sometida por los asambleísta Dionis Sánchez y el Señor Vicepresidente Julio César Valentín, que diría así: *‘Los actuales Jueces de la Suprema Corte de Justicia que no queden en retiro por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, serán sometidos a una evaluación de desempeño por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual determinará sobre su confirmación’*; esa propuesta se hace porque si no se incluye eso, automáticamente, los actuales, que no queden en retiro, quedan confirmados por 7 años, esa pasaría a ser la Cuarta, que es una nueva, que inicie el tiempo.”

Votación 015

“Sometida a votación la propuesta presentada por los asambleístas Julio César Valentín Jiminián y Dionis Alfonso Sánchez Carrasco, agregando una disposición nueva, que pasaría a ser la Cuarta, la cual versaría: ***‘Cuarta: Los actuales jueces de la Suprema Corte de Justicia que no queden en retiro por haber cumplido los setenta y cinco años de edad, serán sometidos a una evaluación de desempeño por el Consejo Nacional de la Magistratura, el cual determinará sobre su***



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 89 DE 185

confirmación.’ 106 VOTOS SÍ, 19
VOTOS NO, 125 ASAMBLEÍSTAS
PRESENTES PARA ESTA
VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta Disposición Transitoria nueva, que pasaría a ser la Cuarta, presentada por el Señor Vicepresidente de la Asamblea Julio César Valentín y el Asambleísta Dionis Sánchez, cuando votaron 106 asambleístas, de un mínimo de 84. El voto de Rafael Calderón también es afirmativo; entonces, pónganme atención, la Disposición Transitoria que figura como número Cuarta en el informe, pero que pasaría a ser la Quinta, dice así: *‘El Consejo Superior del Ministerio Público, desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma’*; que inicie el tiempo, de esta disposición transitoria que figura como Cuarta en el informe, pero que pasaría a ser la Quinta.”

Votación 016

“Sometida a votación la cuarta de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la **Quinta**, la cual versa: **‘Cuarta:** *El Consejo Superior del Ministerio Público desempeñará las funciones establecidas en la presente Constitución dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la misma.*’ 108 VOTOS SÍ, 17 VOTOS NO, 125 ASAMBLEÍSTAS



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 90 DE 185

PRESENTES PARA ESTA
VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta disposición que figura como cuarta en el informe, pero que pasa a ser la quinta, en las transitorias, cuando votaron 108 asambleístas, de un mínimo de 84. La disposición que figura como Quinta en el informe, pero que pasaría a ser la Sexta, en las transitorias, dice así: *‘El Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente, pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo, creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación’*; pero deberá ser en vez de la *‘Suprema Corte de Justicia’*, el *‘Consejo del Poder Judicial’*; ... pero que todavía no ha sido creado y pasarían seis meses, o podríamos agregar: *‘La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación, hasta tanto se integre el Consejo del Poder Judicial’*, porque hay seis meses; sometemos esa propuesta de modificación, que diga en la parte final: *‘La Suprema Corte de Justicia, dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación, hasta tanto sea integrado el Consejo del Poder Judicial’*; que inicie el tiempo, a esta propuesta de modificación.”

[Votación 017](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 91 DE 185

“Sometida a votación la propuesta de modificación a la quinta de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, la cual pasaría a ser la **Sexta**, presentada por el Asambleísta Reinaldo Pared Pérez, agregando en la parte final de la misma lo siguiente: ***‘hasta tanto sea integrado el Consejo del Poder Judicial’***. 115 VOTOS SÍ, 8 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada, esta propuesta de modificación a la Disposición Transitoria que figura como Quinta en el informe, pero que pasaría a ser la Sexta, cuando votaron 115 asambleístas, de un mínimo de 82. En consecuencia, sometemos la Disposición Transitoria que figura como Quinta en el informe, pero que pasa a ser la Sexta con la modificación introducida, que inicie el tiempo.”

Votación 018

“Sometida a votación la quinta de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la **Sexta**, con la modificación introducida, la cual versa: ***‘Quinta.- El Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario existente pasará a ser el Tribunal Superior Administrativo creado por esta Constitución. La Suprema Corte de Justicia dispondrá las medidas administrativas necesarias para su adecuación, hasta tanto sea integrado el Consejo del Poder Judicial.’*** 108 VOTOS SÍ, 15 VOTOS



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 92 DE 185

NO, 123 ASAMBLEÍSTAS
PRESENTES PARA ESTA
VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta Disposición Transitoria, que pasaría a ser la Sexta, figura como Quinta en el informe, cuando votaron 108 asambleístas, de un mínimo de 82. Continuamos, la Sexta del informe, que pasa a ser la Séptima; *‘Los actuales integrantes del la Junta Central Electoral, permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes’*, eso no tiene ningún tipo de inconveniente, que inicie el tiempo.”

Votación 019

“Sometida a votación la sexta de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la **Séptima**, la cual versa: ***‘Sexta: Los actuales integrantes de la Junta Central Electoral permanecerán en sus funciones hasta la conformación de los nuevos órganos creados por la presente Constitución y la designación de sus incumbentes.’*** 111 VOTOS SÍ, 12 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 93 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta disposición transitoria, que figura como Sexta en el informe, pero que pasa a ser la Séptima, por haberse agregado una nueva; cuando votaron 111 asambleístas, de un mínimo de 82. Continuamos con la Disposición Transitoria Séptima, que pasa a ser la Octava del informe, dice: *‘Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral, establecida en esta Constitución, entraran en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010, excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales, ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016’*; eso es para que coincidan los períodos constitucionales; que inicie el tiempo.”

Votación 020

“Sometida a votación la séptima de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la **Octava**, la cual versa: **‘Séptima:** *Las disposiciones relativas a la Junta Central Electoral y al Tribunal Superior Electoral establecidas en esta Constitución entrarán en vigencia a partir de la nueva integración que se produzca en el período que inicia el 16 de agosto de 2010. Excepcionalmente, los integrantes de estos órganos electorales ejercerán su mandato hasta el 16 de agosto de 2016.*’ 108 VOTOS SÍ, 14 VOTOS NO, 122 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 94 DE 185

(CONSTA EN ACTA, QUE EL ASAMBLEÍSTA EUGENIO CEDEÑO
VOTÓ AFIRMATIVO PARA ESTA VOTACIÓN)

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta Disposición Transitoria, que figura como Séptima en el informe y que pasa a ser la Octava, cuando votaron 108 asambleístas, de un mínimo de 82. Seguimos con la Octava del informe, que pasaría a ser la Novena: *‘El procedimiento de designación que se establece en la presente Constitución, para los integrantes de la Cámara de Cuentas, regirá a partir del 16 de agosto de 2010, excepcionalmente, los miembros de este órgano permanecerán en su cargo hasta el 2016; eso también por el período constitucional, que inicie el tiempo.’*”

Votación 021

“Sometida a votación la Octava de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la **Novena**, la cual versa: **‘Octava:** *El procedimiento de designación que se establece en la presente Constitución para los integrantes de la Cámara de Cuentas regirá a partir del 16 de agosto del año 2010. Excepcionalmente, permanecerán en sus cargos hasta el 2016.’* 110 VOTOS SÍ, 12 VOTOS NO, 122 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 95 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta disposición transitoria, que figura como Octava en el informe, pero que será la Novena, cuando votaron 110 asambleístas, se requería un mínimo de 82. Disposición Transitoria Novena del informe, pasaría a ser la Décima, dice: *‘La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la Primera Legislatura Ordinaria, del periodo congressional que inicia a partir del 16 de agosto de 2010’*; hay que hacer una corrección, debe ser la Segunda Legislatura Ordinaria, o del período constitucional que se inicia el 16 de agosto de 2010”.

Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián: “Colegas, yo estimo que el Congreso actual, la Cámara de Diputados actual, reducida a la mayoría calificada que se precisa, teniendo un banco de datos de aquellas personas que han sido evaluadas, no tiene por qué transferir su responsabilidad al Congreso, que vaya a surgir a partir de 2010, es una obligación de este Congreso así como hemos pasado este difícil proceso constitucional, que hoy va a culminar, nosotros debemos darle al país la buena nueva de que dentro del período de hoy, hasta el 2010, este Congreso, nombre el Defensor del Pueblo; en ese sentido, yo voy a plantear que el texto diga: *‘La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse...’*; vamos a eliminarlo, elimínenlo, yo planteo la eliminación del



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 96 DE 185

Novena, pura y simplemente, pues, nosotros estamos en la capacidad de buscar el consenso y formularles las ternas al Senado, ¡ya!, hoy”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Hay una contraria, someto la propuesta que hace el Señor Vicepresidente de la Asamblea, de que se elimine la Disposición Transitoria Novena, que inicie el tiempo.”

Votación 022

“Sometida a votación la propuesta presentada por el Asambleísta Julio César Valentín Jiminián, eliminando la Novena de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del Informe de la Comisión de Verificación y Auditoría’. 64 VOTOS SÍ, 59 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. RECHAZADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Rechazada, la propuesta de eliminación sugerida por el Asambleísta Vicepresidente, la eliminación de la Disposición Transitoria Novena; en consecuencia, sometemos la Disposición Transitoria que figura como Novena en el informe, pero que pasaría a ser la Décima, que inicie el tiempo.”

Votación 023

“Sometida a votación la Novena de las Disposiciones Transitorias, de la



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 97 DE 185

propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la **Décima**, la cual versa: '**Novena:** *La escogencia del Defensor del Pueblo deberá realizarse en la Primera Legislatura Ordinaria del período congresual que inicia a partir del 16 de agosto de 2010.*' 53 VOTOS SÍ, 70 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. RECHAZADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Rechazada la disposición que figuraba como Novena e iba a ser la Décima, cuando votaron sólo 53, de un mínimo de 82. Seguimos con la Disposición Transitoria que figura como Décima, que va a ser la Décima: *‘Las disposiciones contenidas en el Artículo 122, (figura en amarillo porque está sujeto a variación), relativas al Referendo Aprobatorio por excepción, no son aplicables a la presente Reforma Constitucional’*, que inicie el tiempo.”

Votación 024

“Sometida a votación la Décima de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, la cual versa: '**Décima:** *Las disposiciones contenidas en el Artículo 122, relativas al Referendo Aprobatorio, por excepción, no son aplicables a la presente Reforma Constitucional*'. 112 VOTOS SÍ, 11 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 98 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta Disposición Transitoria que figura como Décima del informe, cuando votaron 112 asambleístas, de un mínimo de 82. Seguimos con la Décima Primera del informe, que dice: *‘Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional, al momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en las dos legislaturas ordinarias siguientes a la promulgación de la presente Constitución, vencido este plazo, las mismas se considerarán como no iniciadas’*. El asambleísta Frank Martínez, sugiere que donde dice *‘promulgación’*, diga ***‘proclamación de la presente Constitución’***; voy a someter el texto con esa modificación introducida, sustituir la palabra *‘promulgación’* por ***‘proclamación’***; entonces, voy a someter la Décimo Primera con esa sustitución de esa palabra, que inicie el tiempo.”

Votación 025

“Sometida a votación la Décimo Primera de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con la modificación presentada por el Asambleísta Francisco Rosario Martínez, sustituyendo la palabra *‘promulgación’* por ***‘proclamación’***, la cual versaría: ***‘Décimo Primera. Las leyes observadas por el Poder Ejecutivo que no hayan sido decididas por el Congreso Nacional al***



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 99 DE 185

*momento de entrada en vigencia de esta Constitución, deberán ser sancionadas en las dos legislaturas ordinarias siguientes a la **proclamación** de la presente Constitución. Vencido este plazo las mismas se considerarán como no iniciadas.’ 107 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.*

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada, la Disposición Transitoria Décimo Primera, con la sustitución de la palabra promulgación por proclamación, cuando votaron 107 asambleístas, de un mínimo de 82. Décima Segunda: *‘Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016’,* que inicie el tiempo.”

Votación 026

“Sometida a votación la Décimo Segunda de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, la cual versa: **‘Décimo Segunda:** *Todas las autoridades electas mediante voto directo en las elecciones congresuales y municipales del año 2010, excepcionalmente, durarán en sus funciones hasta el 16 de agosto de 2016.’* 106 VOTOS SÍ, 17 VOTOS NO, 123 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 100 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada la Disposición Transitoria Décima Segunda, cuando votaron 106 asambleístas, de un mínimo de 82. Miren, aquí viene una disposición transitoria nueva, que tiene que ver con la elección de los diputados por acumulación nacional y los del exterior, que se obvió, entonces diría así: *‘Los Diputados y Diputadas a ser electos a nivel nacional, por acumulación de votos, así como en representación de las comunidades dominicanas en el exterior, serán electos excepcionalmente a partir del año 2012 por un período de cuatro años’*. ¿Quiere que se la lea de nuevo?. Oigan como dice: *‘Los Diputados y Diputadas a ser electos a nivel nacional, por acumulación de votos, así como en representación de las comunidades dominicanas en el exterior, serán electos excepcionalmente a partir del año 2012 por un período de cuatro años’*. Serán electos *‘el tercer domingo de mayo del año 2012’*. ¡Señores, es que dice ‘excepcionalmente’!, dice, ‘excepcionalmente’. ¡Ah! tú dices los nacionales, incluirlos. Entonces diría, rectificamos, vamos a rectificar, diría: *‘Los Diputados y Diputadas a ser electos en representación de las comunidades dominicanas en el exterior, serán electos excepcionalmente el tercer domingo de mayo del año 2012, por un período de cuatro años’*. Que inicie el tiempo”.

Votación 027

“Sometido a votación la Disposiciones Transitorias nueva, presentada por el Asambleísta Alejandro Montás, , la cual versa: *‘Los diputados y diputadas a ser electos a nivel nacional por acumulación de votos, así como en representación de las comunidades dominicanas en el exterior serán electos, excepcionalmente,*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 101 DE 185

*el tercer domingo de mayo, del año
2012, por un período de cuatro años'. 95
VOTOS SÍ, 27 VOTOS NO, 122
ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA
ESTA VOTACIÓN. APROBADA”*

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¡Calderón, Calderón! Tiene que incluirse la expresión ‘*excepcionalmente*’, porque a partir del 2016 van las elecciones congresuales. Aprobada, cuando votaron 95 asambleístas, de un mínimo de 82. Las de las autoridades municipales, no, del exterior. ¿Dónde está el de los Asuntos Municipales? Otra disposición, ¡perdón! ¡Señores, pongan atención, por favor! Otra Disposición Transitoria Nueva, que la someten los asambleístas Ramón Rogelio Genao, José Leonel Cabrera y Alejandro Montás, dice: ‘*Las Asambleas Electorales para elegir las autoridades municipales, se celebrarán en el año 2010 y 2016 el tercer domingo de mayo de forma conjunta a las elecciones presidenciales y legislativas*’. Que inicie el tiempo. ‘Las asambleas lectorales para elegir las autoridades municipales, se celebrarán en el año 2010 y 2016, el tercer domingo de mayo de forma conjunta a las elecciones presidenciales y legislativas”.

[Votación 028](#)
“ANULADA

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a anular esta votación, para eliminar la expresión ‘*presidenciales del 2010*’. Diría, rectificamos, ¡perdón!, rectificamos. Nada más hay que decir. **Por excepción.**



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 102 DE 185

‘Las Asambleas Electorales. Para elegir las autoridades municipales, se celebrarán el año 2010 y 2016, el tercer domingo de mayo’. Que inicie el tiempo”.

Votación 029

“Sometida a votación la Disposición Transitoria nueva, a la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, de la autoría de los asambleístas Ramón Rogelio Genao, José Leonel Cabrera y Ramón Alejandro Montás Rondón, la cual versa: ***Por Excepción.*** *‘Las Asambleas Electorales para elegir las autoridades municipales se celebrarán en el año 2010 y 2016, el tercer domingo de mayo.’* 102 VOTOS SÍ, 20 VOTOS NO, 122 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada, cuando votaron 102 asambleístas, de un mínimo de 82; continuamos, fíjense, vamos a leer la Décimotercera del informe, que pasaría a ser la Décimoquinta, dice: *‘Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional, al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal O, del Numeral 2, del Artículo 141’*, eso sombreado en amarillo, está sujeto a variación *‘de esta Constitución, agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución de 2002’*. No, ya no va a ser vigente la Constitución de 2002. Que inicie el tiempo. Hay una enmienda, ¡perdón!. Hay una enmienda del Asambleísta Néstor Cruz Pichardo, él dice que tenga el siguiente texto, Néstor Cruz Pichardo y Rubén Darío Cruz. Diría. *‘Los contratos pendientes de decisión, depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 103 DE 185

en el Literal tal, del Numeral tal, del Artículo tal, de esta Constitución, quedan exentos de cumplir los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002'. Es contraria, esto es diferente, y hay muchas iniciativas; que están depositadas, que deben continuar con el mismo procedimiento. Explíquese''.

Asambleísta Néstor Julio Cruz Pichardo: “Mire Presidente y colegas asambleístas. Yo tengo un señor, de mi circunscripción, de apariencia octogenaria, que viene a mi oficina casi todas las semanas con un contrato de 174 M², si nosotros, siendo la Constitución de aplicación inmediata; obligamos que ese señor, al que estoy haciendo referencia y otra gran cantidad de dominicanos y dominicanas, que tienen contratos inferiores a los doscientos salarios mínimos; si nosotros permitimos que esas personas continúen esperando el tiempo de que se cumpla el procedimiento legislativo, nosotros estaríamos cometiendo un crimen contra esas personas. Yo, que soy un veterano aquí, que tengo casi ocho años, que gozo del aprecio del Presidente de la Cámara de Diputados, ya él lo dijo ayer, le estoy tomando su palabra, usted dijo ayer que yo era de las personas que gozaba de su aprecio, ¡ah! bueno y del Presidente del Senado, que tengo una relación sanguínea con uno de los secretarios del Senado, se me ha hecho imposible lograr que ese contratito de 174 M² pueda ser aprobado por ambas cámaras, para que ese pobre señor pueda ir a Registro de Título y sacar su título correspondiente. Nosotros tenemos la oportunidad, en esta Asamblea Revisora, de ahorrarles todo ese trabajo a esos dominicanos y dominicanas, que el Presidente Balaguer les construyó esos apartamentos en Los Mameyes y que tiene la oportunidad ahora, de sacar su título y hacerse acreedores de préstamos para mejorar su vivienda o



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 104 DE 185

para emprender cualquier actividad comercial. De manera, Presidente y colegas, yo les pido que aprobemos esta propuesta para que les hagamos la vida más agradable a estos dominicanos y dominicanas. Muchas gracias, Presiente. Y haréis justicia”.

Asambleísta José Francisco A. A Santana Suriel: “Buenas tardes, Presidente y Vicepresidente de la Asamblea. Sirvo tomar la palabra para adherirnos a la petición que hace el Asambleísta Néstor Cruz Pichardo, por las siguientes razones, en el Congreso reposa una cantidad indeterminada de contratos, de gente que tiene 20 años con los mismos, aquí en el Congreso y no solamente en el Congreso, sino que han venido caminando desde el Ejecutivo; del Senado, han llegado a la Cámara y están ahí. Todas esas personas, aprobando una moción como ésta, serían sujetos de crédito mañana y podrían ir al mercado financiero a buscar financiamiento para cualquier actividad que quiera realizar con sus títulos de propiedad. En tal sentido, Honorable Presidente, honorables asambleístas, creo que sería sensato, aprobar esta moción, para que todos esos contratos, que están depositados hoy en el Congreso, que cumplan con los requisitos constitucionales que habrán de tener cada uno, después que se apruebe esta moción, sería, reitero, de gran alivio para cada uno de ellos. Muchas gracias”.

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián: “Qué usted dice. La voy a someter, pero Genao quiere hacer una observación”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 105 DE 185

Asambleísta Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable Señor Vicepresidente de la Asamblea Nacional, constituida en Asamblea Revisora, colegas del Bufete Directivo, representantes del pueblo. La intención del Asambleísta Néstor Julio Cruz Pichardo, es muy buena y yo sé que la compartimos todos los asambleístas, en el sentido de liberar en el futuro a las personas que tengan, que no se haya iniciado el trámite en el Congreso Nacional, los expedientes que ya el Congreso está apoderado, no puede aplicársele eso. Entonces, lo que tendríamos que hacer es, a futuro lo que venga nuevo, ya no tendrían el trámite. Pero lo que estén aquí en el Congreso, lo que tenemos que hacer, es una ley, que lo exceptúe, pero los que están apoderados ya no, no se puede eso. No se puede, porque ya el Congreso está apoderado de los expedientes. Lo que habría que hacer es una ley, liberando a todos esos de ese trámite y ya, Bienes Nacionales, CEA, todos los entes públicos que venden a particulares, terrenos y muebles, no tendrían que enviarlos, los que estén por debajo de doscientos salarios mínimos”.

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián: “Es que la Constitución es de aplicación inmediata. Claro que sí. Óigame, si es beneficioso a la persona titular del derecho, la Constitución puede tener, como cualquier norma, un efecto retroactivo. Es verdad, se puede invocar la retroactividad, no tiene que estar el texto, no debe estar el transitorio, porque de manera automática, cualquier ciudadano puede invocar la retroactividad, si le es beneficioso a él. Y está establecido como uno de los derechos, dentro del decálogo de derecho, está establecido eso. La interpretación más favorable, a favor del ciudadano, el Judicial, pero es mejor que lo retire, bueno, lo que abunda



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 106 DE 185

no daña, ¿de acuerdo?. Someto la disposición del colega, luego vemos la discusión. Someto la disposición del colega, luego vemos la discusión; los que estén de acuerdo, pulsar SÍ, lo que no estén de acuerdo, pulsar NO, ¡Perdón!, ¿estamos sometiendo el informe o lo de Cruz Pichardo?, Estamos votando *'Los contratos pendientes de discusión depositados en el Congreso Nacional, al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal D, del Numeral 2, del Artículo 128, de esta Constitución, quedan exentos de cumplir los trámites legislativos'*

Votación 030
“ANULADA”

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián: Anula esa votación, (votación no válida). Vamos a leer: *'Los contratos pendientes de discusión depositados en el Congreso Nacional, al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal D, del Numeral 2, del Artículo 128, de esta Constitución, quedan exentos de cumplir los trámites legislativos, dispuestos en la Constitución del año 2002'*. Colega, retire esa disposición. Someto la propuesta del Asambleísta Néstor Julio Cruz Pichardo, los que estén de acuerdo, pulsar SÍ, lo que no estén de acuerdo, pulsar NO. ¿La está retirando?, es que es un informe, no tenemos capacidad de retirarlo, tenemos capacidad de eliminarlo, el transitorio se establece justamente para que no se invoque la retroactividad, porque es un derecho.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 107 DE 185

Votación 031

“Sometida a votación la propuesta de modificación a la Décimo Tercera de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la Décimo Quinta, presentada por el Asambleísta Néstor Cruz Pichardo, la cual versa de la siguiente manera: **Décimo Tercera.** *‘Los Contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal d del Numeral 2, del Artículo 128 de esta Constitución quedan exentos de cumplir los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del año 2002 ’* 47 VOTOS SÍ, 71 VOTOS NO, 118 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. RECHAZADO”

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

entonces, estamos rechazando la de Cruz Pichardo, porque de 79 votos que eran precisos, sólo ha obtenido la cantidad de 47 votos, rechazado. Someto el informe, pongan el texto de la décimo tercera: *‘ Los contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional, al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal c), del Numeral 2, del Artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución del 2002 ’*; quienes estén de acuerdo votar SÍ, lo que no estén de acuerdo, votar NO.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 108 DE 185

Votación 032

“Sometida a votación la Décimo Tercera de las Disposiciones Transitorias de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que pasaría a ser la Décimo Quinta, la cual versa de la siguiente manera: **Décimo Tercera.** *‘Los Contratos pendientes de decisión depositados en el Congreso Nacional al momento de la aprobación de las disposiciones contenidas en el Literal c del Numeral 2, del Artículo 141 de esta Constitución agotarán los trámites legislativos dispuestos en la Constitución de 2002 ‘ 109 VOTOS SÍ, 10 VOTOS NO, 119 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”*

Asambleísta Presidente en Funciones, Julio César Valentín Jiminián:

“Aprobado, 109 votos, de 80 que eran precisos.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “La Décimo Cuarta del informe, que pasa a ser la Décimo Sexta, que dice así: *‘ La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se ejecutará a partir del año 2012’.* Miren, la comisión informa, Pelegrín Castillo, consultó al área técnica del, presupuesto, ¿si quiere? que aclare.

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Para este punto, se consultó con el Dr. Guarocuya Félix, que sugirió, que ese Presupuesto General del Estado por programas, se empezara a ejecutar a partir del 2012.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 109 DE 185

Bueno era básicamente, porque había que adecuar una serie de aspectos, de legislaciones, les estoy diciendo, básicamente lo que se discutió allá.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Una pregunta, ¿eso se aprobó que fuera por programas, así?, seguro, ¡perdón!, silencio, tiene la palabra el Asambleísta Carlos Peña”.

Asambleísta Carlos Manuel Peña Batista: “El Artículo 250, Presidente, que era el Artículo 227 antes, dice: ‘ *Criterios para la asignación de gasto público. Corresponde al Estado realizar una asignación equitativa del gasto público en el territorio. Su planificación, programación, ejecución y evaluación...*’, o sea, Presidente, ahí habla de la programación del presupuesto, y cuando hablamos de programación, estamos hablando de la distribución por programas, ahora, esto amerita de una estructura técnica que no estará lista hasta el año 2012”.

Asambleísta Julio César Valentín Jiminián: “Yo propongo la eliminación de esa disposición transitoria, si la ley lo establece, qué es lo que hay que estarse complicando tanto”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 110 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Que inicie el tiempo, para conocer de esa propuesta de modificación presentada por el Señor Vicepresidente”.

Votación 033

“Sometida a votación la propuesta presentada por el Asambleísta Julio César Valentín, que sugiere la eliminación de la Disposición Transitoria Décimo Cuarta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que dice: **Décimo Cuarta.** *‘La estructuración de la Ley de Presupuesto General del Estado por programas se ejecutará a partir del año 2012’.* 105 VOTOS SÍ, 14 VOTOS NO, 119 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTAVOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado el que sea eliminada la Disposición Transitoria que figura como Décimo Cuarta, en el informe. Aprobada la eliminación, cuando votaron 105 asambleístas, de un mínimo de 80.

Décimo quinta del informe, que será renumerada. ‘ Décimo Quinta: *‘La ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138, de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el objeto de que las nuevas disposiciones sean*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 111 DE 185

incorporadas en el Presupuesto General de la Estado para el siguiente año ’; que inicié el tiempo”.

Votación 034

“Sometido a votación la Décimo Quinta de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, la cual será renumerada, dice: **Décimo Quinto.** *‘La Ley que regulará la organización y administración general del Estado dispondrá lo relativo a los ministerios a los que se refiere el Artículo 138, de esta Constitución. Esta ley deberá entrar en vigencia a más tardar en octubre de 2011, con el objetivo de que las nuevas disposiciones sean incorporadas en el Presupuesto General del Estado para el siguiente año 2012’.* 104 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, 120 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez : “Aprobada esta disposición, que figura como Décimo Quinta en el informe, y que será renumerada, cuando votaron 104 asambleístas, de un mínimo de 80. Pasamos a la Décimo Sexta disposición transitoria del informe, que dice: *‘Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del Primero de Enero de 2010, de tal forma que para el año 2011, el país*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 112 DE 185

cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución '.

Que inicié el tiempo”.

Votación 035

“Sometido a votación la Décimo Sexta de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría. **Décimo Sexta.** dice: *'Lo dispuesto en esta Constitución para la elaboración y aprobación de la Ley de Presupuesto General del Estado entrará en plena vigencia a partir del primero de enero de 2010, de tal forma que para el año 2011 el país cuente con un presupuesto acorde con lo establecido en esta Constitución'.* 106 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, 122 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta Disposición Transitoria, que figura como Décimo Sexta, que tendrá que ser renumerada, cuando votaron 106 asambleístas, de un mínimo de 82. Seguimos con la Décimo Séptima del informe, dice: *' Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en la presente Constitución deberán estar contenidas en el presupuesto del 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011 '.* Que inicié el tiempo”.

Votación 036

“Sometido a votación la Décimo Séptima de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 113 DE 185

y Auditoría. **Décimo Séptima.** Dice:
'Las previsiones presupuestarias para la implementación de los órganos que se crean en la presente Constitución deberán estar contenidas en el Presupuesto de 2010 de manera que se asegure su plena entrada en vigencia en el año 2011 '. 113 VOTOS SÍ, 09 VOTOS NO, 122 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada la Disposición Transitoria, que figura como Décimo Séptima, cuando votaron 113 asambleístas, de un mínimo de 82. Miren, para la Disposición Transitoria Décimo Octava, que es la siguiente, hay una propuesta de modificación que diría así, sometida por el Señor Vicepresidente y por nosotros y respaldada por los Bloques del Partido Reformista Social Cristiano, el PRD y el Partido de la Liberación Dominicana, que diría así: *' Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepciom de lo dispuesto en el artículo que resulte, es decir, se queda en blanco en número del artículo para ubicarlo, 'sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro, y uno de cinco, a los seis, nueve y doce años de ejercicio respectivamente, mediante un procedimiento aleatorio, los primeros cuatro jueces salientes, por excepción podrán ser considerados para un único nuevo período ';* lo sometemos a votación que inicié el tiempo”.

[Votación 037](#)



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 114 DE 185

“Sometida a votación la Décimo Octava de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con la modificación presentada por los asambleístas Reinaldo Pared Pérez, Julio César Valentín y respaldada por los bloques: Partido Reformista Social Cristiano, Partido Revolucionario Dominicano y el Partido de la Liberación Dominicana, la cual versará: **Décimo Octava.** *‘Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el Artículo ----, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, nueve y doce años de ejercicio respectivamente mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción podrán ser considerados para un único o nuevo período’.* 113 VOTOS SÍ, 09 VOTOS NO, 122 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta disposición, que figura como Décimo Octava, en las transitorias en el informe, que será renumerada, cuando votaron 113 asambleístas, de un mínimo de 82. ¡Perdón! sometemos ahora la Disposición Transitoria, que figura como Décimo Octava, con la modificación introducida, que inicie el tiempo. No, no, vamos a someterla, porque ahorita fue una modificación a la otra parte ”



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 115 DE 185

Votación 038

“Sometida a votación la Décimo Octava de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con sus modificaciones; dice: **Décimo Octava.** *‘Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el Artículo ----, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, nueve y doce años de ejercicio respectivamente mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción podrán ser considerados para un único o nuevo período’.* 103 VOTOS SÍ, 17 VOTOS NO, 120 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta disposición, que figura como Décimo Octava en la transitoria con la modificación introducida y que será renumerada. En la Décimo Novena, que el Señor Vicepresidente retiró su propuesta anterior, que también está sometida; hay una modificación sometida por el Señor Vicepresidente, el Asambleísta José Leonel Cabrera y el Asambleísta Ramón Rogelio Genao, que tiene el siguiente texto”.

Asambleísta Vicepresidente, Julio César Valentín Jiminián: “Yo creo que esta Asamblea ha dado muestras y cabe destacarlo, en la fase final de esta prolongada y riquísima discusión, qué ha significado este proceso de revisión constitucional. Ha dado muestra de poseer bastante sentido de inteligencia colectiva, de inteligencia plenaria. Porque un tema que parecía que estábamos entrampados,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 116 DE 185

siempre hay una solución alternativa; y es por ello que nosotros hemos contemplado dejar abierta la posibilidad, de que el Legislador sea capaz de ampliar, como ya dijimos, que las atribuciones del Tribunal Constitucional eran cuatro más las que la Ley pueda establecer en su momento. Lo que establecimos fue el texto de la Comisión y agregarle *‘y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia’*. ¿Por qué? Porque le está dejando la posibilidad de que si el Legislador entiende mañana, que la Suprema Corte de Justicia hace una interpretación excesiva en el período de seis meses, de siete meses, de un año y se atribuye una serie de cuestiones, entonces que le ponga *‘sujeto al procedimiento que determine la Ley que rige la materia’*. Con eso cerramos la discusión, lo único es que ésta, no sería transitoria, sino una Disposición General, la última Disposición General”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “El Señor Vicepresidente de la Asamblea, conjuntamente con los asambleístas José Leonel Cabrera y Ramón Rogelio Genao, les proponen a la Asamblea que la Disposición Transitoria que figura como Decimonovena, pase a ser parte de las Disposiciones Generales, con la reenumeración que corresponda. Con la modificación que se introduce en este momento. Repito, la Disposición que figura como Décimo Novena en las transitorias, pasan a formar parte de las Disposiciones Generales, con un número que será indicando posteriormente y con una modificación que será introducida al texto de la que figura como Décimo Novena en la transitoria. Cuando yo digo que la Decimonovena pasa a formar parte de las generales, ya está dicho, con las



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 117 DE 185

modificaciones, también lo dije, con las modificaciones presentadas Que inicie el tiempo”.

Votación 039

“Sometida a votación la Décimo Novena, de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con la modificación presentada por los asambleístas Julio César Valentín, José Leonel Cabrera y Ramón Rogelio Genao, agregando en la parte final, **y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia** y la misma pase a ser parte de las Disposiciones Generales con la renumeración que corresponde la cual versaría: **Décimo Novena.** ‘Todas las decisiones judiciales que hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, especialmente las dictadas en ejercicio del control directo de la constitucionalidad por la Suprema Corte de Justicia, hasta el momento de la proclamación de la presente Constitución no podrán ser examinadas por el Tribunal Constitucional y las posteriores estarán sujetas al procedimiento que determine la ley que rija la materia’. 106 VOTOS SÍ, 14 VOTOS NO, 120 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada, cuando votaron 106 asambleístas, de un mínimo de 80; en consecuencia, ahora vamos a someter la eliminación de esa, que figura en la transitoria como Décimo Novena. Que inicie el tiempo”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 118 DE 185

Votación 040

“Sometida a votación para que se elimine la Décimo Novena de las Disposiciones Transitorias, de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría’. 108 VOTOS SÍ, 12 VOTOS NO, 120 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.APROBADO

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada la eliminación de la Transitoria, que figura como Décimo Novena, cuando votaron 108 de un mínimo de 80 asambleístas. La que figura como Vigésima en la transitoria es la siguiente: *‘El Congreso Nacional priorizará la adecuación de las leyes orgánicas, a que se refiere el Artículo 226, a las Disposiciones Constitucionales’*, sujeta a numeración’. ¿Una modificación, sobre ésta?”.

Asambleísta Francisco Rosario Martínez: “Gracias, Presidente. Estoy solicitando la eliminación de esta disposición, que debe estar en el interés de los bloques parlamentarios y de las diferentes bancadas, porque no contiene la disposición, una fecha específica. El concepto *‘priorizar’* está enmarcado en el criterio de una agenda priorizada, que debe estar impulsada propiamente por lo que es. Esta disposición, Presidente, que es de buena intención de la Comisión, no tiene una disposición mandataria, no tiene una fecha específica y por tanto entendemos, que eso es parte de lo que debe hacer el liderazgo del Congreso. Por eso proponemos eliminar la disposición Vigésima”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 119 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Ya ustedes han escuchado el Asambleísta Francisco Rosario Martínez, que le sugiere a la Asamblea la eliminación de la Disposición Transitoria que figura como Vigésima. Vamos a someter entonces, esa propuesta. Que inicie el tiempo”.

Votación 041

“Sometida a votación la propuesta presentada por el Asambleísta Francisco Rosario Martínez, eliminando la Vigésima de las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría.” 109 VOTOS SÍ, 12 VOTOS NO, 121 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.APROBADO

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada la propuesta presentada por el Asambleísta Francisco Rosario Martínez, de eliminar la Disposición Transitoria que figura como Vigésima en el informe, ya que han votado por esta propuesta 109 asambleístas, de un mínimo de 81. Hay una Disposición Transitoria nueva, que propone el Asambleísta Pelegrín Castillo, que dice así: *`La Jurisdicción Inmobiliaria se constituye en Jurisdicción Ordinaria, y se rige por las leyes que regulan la materia`*, una Disposición Transitoria nueva, que sugiere el Asambleísta Pelegrín Castillo”.

Asambleísta Pelegrín Horacio Castillo Semán: “Es cierto que se rechazó la propuesta, ya nos hemos escuchado durante tanto tiempo, lo que faltan



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 120 DE 185

son minutos, tengan paciencia. En la actual Constitución, la Jurisdicción Inmobiliaria tiene una base firme, nosotros decidimos sacar de la Constitución, del rango constitucional, la Jurisdicción Inmobiliaria, entonces, todos los órganos que se crearon, se crearon sobre esa base constitucional, entonces, es prudente que esta Asamblea indique claramente, que lo que ha decidido es llevar a una jurisdicción ordinaria, los Tribunales Inmobiliarios, eso es todo; y eso no afecta para nada, es la indicación del Legislador, de cuál fue su voluntad, con relación a la Jurisdicción Inmobiliaria”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Vamos a someter a votación esta propuesta nueva del Asambleísta Pelegrín Castillo, que inicie el tiempo.

Votación 042

“Sometida a votación la propuesta presentada por el Asambleísta Pelegrín Castillo Semán, agregando una disposición nueva a las Disposiciones Transitorias, del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que verse; *‘La Jurisdicción Inmobiliaria se constituye en jurisdicción ordinaria y se rige por las leyes que regulan la materia.’* 21 VOTOS SÍ, 100 VOTOS NO, 121 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. RECHAZADO”



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 121 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Rechazada esta propuesta nueva, cuando votaron 21 asambleístas, de un mínimo de 81. EL Artículo 280, que fue dejado sobre la mesa, De Las Disposiciones Generales”.

Asambleísta José Francisco A. A. Santana Suriel: “Reiterar las buenas tardes, Presidente y Vicepresidente de la Asamblea; si los colegas asambleístas pudieran escuchar la propuesta se los agradecería. La propuesta de nosotros viene; que va a ser por excepción en el 2020, la Disposición Transitoria que habíamos colocado, la retiramos, la parte del dispositivo transitorio quedaría entonces, de la siguiente manera: *‘El ejercicio electivo del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los Representantes Legislativos y Parlamentarios de organismos internacionales, como fue aprobado, en el Artículo 75, de las Asambleas Electorales, terminará uniformemente el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que iniciará el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución’*; el párrafo que está contenido ahí, quedaría igual, entonces, donde dice el párrafo dos: *‘Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años, tomaran posesión no el 24 de abril’*; Porque esgrimieron una serie de argumentos, muy valederos y lógicos en ese momento, lo pondríamos entonces que tomarían posesión el 30 de mayo.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 122 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “¿Por qué no el 24 de abril, es el día de los Ayuntamientos.

Asambleísta José Francisco A. A. Santana Suriel: “Coincido totalmente con usted Presidente, pero voy a expresar los argumentos políticos que varios colegas me ternaron, si un síndico es electo y juramentado para ese período, y ese síndico, por una razón u otra, tiene diferencias políticas con un determinado Legislador, le aplicará todo el peso del poder del Ayuntamiento, en contra de ese Legislador, y en vía de consecuencia, no podrá ser electo, él usaría el Legislador para que lo apoye y coopere con él, pero después, podría muy bien, usar ese poder que tiene desde el Ayuntamiento en contra de ese legislador; es una posición que la entendí, por eso acordé que la sugerencia que me habían hecho, que lo colocara el 30 de mayo, para la juramentación; ya ahí, el Ayuntamiento, el síndico electo podría muy bien, permanecer en una campaña constante por su partido político y su candidato presidencial..”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Una pregunta, ¿si ya aprobamos en las Disposiciones Transitorias, que las autoridades municipales se van a elegir el tercer domingo de mayo, en el año 2010 y en el año 2016?”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 123 DE 185

Asambleísta José Francisco A. A. Santana Suriel: “¡No!, porque simplemente, si usted se dá cuenta, ahí no menciona el año”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “No coincide la juramentación el 24 abril del mismo año, con el tercer domingo de febrero, porque las autoridades municipales del 2010 y del 2016, la vamos a elegir el tercer domingo de mayo; entonces, debe decir *‘a partir del año 2020’*”.

Asambleísta José Francisco A. A. Santana Suriel: “¡Perdón!, si quiere, le ponemos a partir del 2020, no tengo ningún problema, le ponemos a partir del 2020; pero creo que la redacción sin ponerle el año está bien clara y muy bien definida, porque, si hay un artículo de excepción que dice: *‘Que se regirán conjuntamente con el Presidente, Vicepresidente, senadores, síndicos, el 16 de mayo en el 2016 y en el 2020’*, quiere decir que ya después de esos dos períodos, eliminado el transitorio, caería y quedaría en la Constitución, el artículo tal cual como está redactado ahí, única y exclusivamente, poniéndole el 30 de mayo, ¿lo dejamos así?, yo no tengo problema, se queda así, *‘24 de abril’*, queda así, sólo las Disposiciones Transitorias. Muchas gracias, Presidente”.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 124 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Voy a someter esta propuesta de modificación del Artículo 280, cuando ya se extinga el transitorio, óiganme, voy a someter esta propuesta de modificación presentada por el Asambleísta José Santana, con la condición de que, el Párrafo Segundo pase a ser el Primero, y el Primero, el Segundo; que inicie el tiempo.”

Votación 043

“Sometida a votación la propuesta del Asambleísta José Santana, que sugiere un texto nuevo en el Artículo 280 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que diga: ***Artículo 280. Período Constitucional de Funcionarios Electivos. El ejercicio electivo del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, terminará uniformemente el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que iniciará el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. Párrafo I. Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años, tomarán posesión el 24 de abril. Párrafo II. Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período.*** 107 VOTOS SÍ, 13 VOTOS NO, 120 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación presentada por el Asambleísta José Santana,



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 125 DE 185

cuando votaron 107 asambleístas de un mínimo de 80. En consecuencia sometemos el Artículo 280, de las Disposiciones Generales, con las modificaciones introducidas, que inicie el tiempo.”

Votación 044

“Sometido a votación el Artículo 280 del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con las modificaciones introducidas, que versará como sigue: **Artículo 280. Período Constitucional de Funcionarios Electivos.** *El ejercicio electivo del Presidente y Vicepresidente de la República, así como de los representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, terminará uniformemente el 16 de agosto de cada 4 años, fecha en que iniciará el correspondiente período constitucional, con las excepciones previstas en esta Constitución. **Párrafo I.** Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años, tomarán posesión el 24 de abril. **Párrafo II.** Cuando un funcionario electivo cese en el ejercicio del cargo por muerte, renuncia, inhabilitación u otra causa, quien lo sustituya permanecerá en el ejercicio del cargo hasta completar el período.* 103 VOTOS SÍ, 16 VOTOS NO, 119 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADO”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado el Artículo 280, con su modificación, cuando votaron 103 asambleístas, de un mínimo de 80. Léase la última parte que falta.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 126 DE 185

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO, DA LECTURA AL INFORME DE VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA QUE VERSA DE LA SIGUIENTE MANERA)

MODIFICAR el Título XIV que trata de las Disposiciones Transitorias de la **CONSTITUCIÓN VIGENTE**, con el [texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Título XIII para MODIFICAR una disposición final](#). **Justificación:** [La Comisión de Verificación y Auditoría propone a la Asamblea la reformulación de esta disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y su publicación. La disposición diría:](#)

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición Final: Esta Constitución entrará en vigencia a partir de [su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial.](#)

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Fíjense, hay una Fe de Errata, que hay que leer en este punto, según me dice la parte legislativa, para corregir algo que se obvió, que debe quedar incluido; dele lectura, Secretario.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 127 DE 185

(EL ASAMBLEÍSTA SECRETARIO, DIONIS A. SÁNCHEZ CARRASCO, DA LECTURA A LA FE DE ERRATA, QUE VERSA COMO SIGUE)

No se especificó la propuesta de la comisión relativa a eliminar lo referente a la disposición derogatoria aprobada en Primera Lectura.

Debe leerse:

MODIFICAR el Artículo XIV, que trata las Disposiciones Transitorias de la CONSTITUCIÓN VIGENTE, con el texto aprobado en Primera Lectura y transcrito como Título XIII, disposición derogatoria y final, en la cual se propone eliminar lo relativo a la disposición derogatoria y modificar la disposición final. Justificación I.- Se propone eliminar esta disposición en razón de que un texto derogatorio, como el dispuesto anteriormente, no puede ser incluido en una modificación constitucional, porque anula en su totalidad el cuerpo jurídico adjetivo.

Justificación II.- La Comisión de Verificación y Auditoría, propone a la Asamblea la reformulación de la disposición final en razón de lo imperativo del acto formal de proclamación y de su publicación, la disposición diría:

Elimina la disposición derogatoria, quedan derogadas todas las disposiciones en que se opongan a lo establecido en la presente Constitución.



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 128 DE 185

Disposición Final: Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional, y se dispone su publicación inmediata en la Gaceta Oficial.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Una modificación tiene el Asambleísta Luis José González Sánchez”.

Asambleísta Luis José González Sánchez: “Señor Presidente, hay que tener cuidado con esta parte; mire, Presidente, sí leemos el 108, donde dice: *De la Publicación,* la Constitución vigente dice: ‘ *Será publicada íntegramente, con los textos reformados* ’, y eso no está ahí, además ya no existe Gaceta Oficial, entonces, hay que ponerle: *Será publicada íntegramente con los textos reformados,* porque esto es una nueva Constitución, ahí no dice nada de eso, y ésta tiene muchos años así y eso es lo que dice ésta, por lo tanto hay que ponerle, Presidente, que en la Gaceta no, porque hay que publicarla en un periódico de circulación nacional, completa, desde el 1 hasta el último, la Constitución completa que aprobemos nosotros aquí, es publicarla en un periódico, y luego la Asamblea, los Presidentes, la ponen en vigencia ante el Poder Ejecutivo, por lo tanto hay que ponerle: ‘*será publicada íntegramente, con los textos reformado*’..



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 129 DE 185

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Eso dispone su publicación íntegra inmediata y punto, sin tener que mencionar que sea en tal o cual cosa; *’ y se dispone su publicación íntegra inmediatamente ’*. Entonces, vamos a sugerir esta propuesta de modificación, que diría: *’Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación íntegra e inmediata’*. Vamos a someter esa propuesta de modificación, que inicie el tiempo”.

Votación 045

“Sometida a votación la propuesta de modificación que hace el Asambleísta Luis José González Sánchez, para agregarle la palabra **’íntegra’** al texto del la **Disposición Final** de la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, para que diga: *’Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación **íntegra** e inmediata’*. 110 VOTOS SÍ, 9 VOTOS NO, 119 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobada esta propuesta de modificación a la Disposición Final, cuando votaron 110 asambleístas, de un mínimo de 80. Entonces, vamos a votar por la Disposición Final, con la modificación introducida y además vamos a agregar la eliminación de la Disposición Derogatoria, que está en el informe, que inicie el tiempo.”



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 130 DE 185

Votación 046

“Sometida a votación la propuesta la Disposición Final del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, con la modificación introducida, y además la eliminación de la Disposición Derogatoria, para que diga: **Disposición Final:** *Esta Constitución entrará en vigencia a partir de su proclamación por la Asamblea Nacional y se dispone su publicación **íntegra** e inmediata*’. 108 VOTOS SÍ, 11 VOTOS NO, 119 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobadas, la Disposición Final con la modificación introducida y la eliminación de la Disposición Derogatoria, cuando votaron 108 asambleístas, de un mínimo de 80 asambleístas. En la página 8 del informe, la Comisión de Verificación y Auditoría sugiere lo siguiente: *El texto se cerrará con la siguiente leyenda: **DADA Y PROCLAMADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, sito en el centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy día ----- () del mes de -----* - del año Dos mil Nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración. Seguido de los nombres de los **integrantes** del Bufete Directivo de la Asamblea Nacional y sus geodemarcaciones. Más todos los nombres de los **asambleístas** que la integran, especificación de sus respectivas geodemarcaciones. Vamos a someter eso primero, es el formato



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 131 DE 185

de cómo terminará la leyenda, va a decir además todos los nombres, en vez de más, es que no va a decir y sus demarcaciones, no sería; señores esto va a someterse a una Comisión de Verificación, y a la de Estilo, eso no sale transcrito, eso último. Que inicié el tiempo.

Votación 047

“Sometida a votación la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que dice: El texto se cerrará con la siguiente leyenda: **DADA Y PROCLAMADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en el Palacio del Congreso Nacional, sito en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, hoy día ____ () del mes de ____ del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 146 de la Restauración. Seguido de los nombres de los **integrantes** del Bufete Directivo de la Asamblea Nacional y sus geodemarcaciones. Más todos los nombres de los **asambleístas** que la integran, con especificación de sus respectivas geodemarcaciones. 112 VOTOS SÍ, 7 VOTOS NO, 119 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Aprobado este formato presentado, por la Comisión de Verificación de cómo cerrará el texto de la Constitución, cuando votaron 112 asambleístas de un mínimo de 80; así mismo en la página 9 del informe, la Comisión, propone lo siguiente, dice así: la página 9 el último párrafo, dice: *‘Se propone que las referencias cruzadas a lo interno del texto sean actualizadas una vez se concluya la aprobación en Segunda Lectura, dando el Pleno de la Asamblea mandato*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 132 DE 185

expreso a la Secretaría General de la Asamblea para tales fines y a la Comisión de Verificación y Auditoría para que constate la correcta formulación de dichas referencias cruzadas, previa sección de lectura final del texto aprobado en Segunda Lectura y proclamación de la Constitución reformada’. Vamos a agregar ahí a la comisión de estilo, para que trabaje de manera conjunta con la Comisión de Verificación, la Secretaría General Legislativa de la Asamblea para que revisen todo el texto, lo adecuen y puedan determinar o apreciar si ha habido algún error involuntario que se haya escapado. Por eso yo decía hace un momento que no podían cerrarse los trabajos, hasta tanto no se haga esa revisión completa, del texto aprobado en Segunda Lectura. A eso le incluye todo. Incluye la renumeración y todo ese tipo de cosas para que conste en Acta. Entonces, vamos a someter, agregando a la de estilo a los trabajos que deberá hacer la Comisión de Verificación y Auditoría con la Secretaría General Legislativa de la Asamblea. Vamos a someterlo a votación. Que inicie el tiempo”.

Votación 048

“Sometida a votación la propuesta del informe de la Comisión de Verificación y Auditoría, que propone que las referencias cruzadas a lo interno del texto sean actualizadas una vez se concluya la aprobación en Segunda Lectura, dando el Pleno de la Asamblea mandato expreso a la **Comisión de Estilo** y la Secretaría General Legislativa de la Asamblea para tales fines, y a la Comisión de Verificación y Auditoría para que constate la correcta formulación de dichas



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 133 DE 185

referencias cruzadas, previo sesión de lectura final del texto aprobado en Segunda Lectura y de la proclamación de la Constitución reformada.’ 112 VOTOS SÍ, 6 VOTOS NO, 118 ASAMBLEÍSTAS PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN. APROBADA”.

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Votaron por esta decisión 112 asambleístas de un mínimo de 79. Ahora bien, fíjense los trabajos todavía no pueden ser clausurados, porque los trabajos quedarán clausurados cuando sea proclamada el texto constitucional por la Asamblea. Ya dijimos, que la Comisión de Verificación y así fue decidido conjuntamente con la de Estilo y la Secretaria General Legislativa, van a hacer una revisión conjunta. Entonces, yo entiendo que la Comisión Coordinadora de la Asamblea, ponderará, ya eso será para la semana que viene, cuándo entonces convocaremos a la Asamblea, porque también está el hecho, de que deberemos someter todas las actas, claro, también para fines de aprobación, sí, las que faltan claro, pero también debo darle lectura, al Capítulo 6to del reglamento para que tomen conocimiento del mismo que se refiere a la convocatoria de la proclama y clausura de los trabajos de la Asamblea Nacional.

Artículo 73. Clausura, *concluidos los trabajos para los cuales fue convocada la Asamblea Nacional, el Presidente de la Asamblea anunciará*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 134 DE 185

el día y la hora para la proclamación del texto de la Constitución que ha sido adoptado.

Párrafo: *El día en que sea proclamada la Constitución reformada, se clausurarán definitivamente los trabajos de la Asamblea Nacional reunidas, para resolver a cerca de las reformas a la Constitución.*

Artículo 74. Proclama: *La proclama constitucional se llevará a acabo en un acto solemne en el salón de la Asamblea Nacional, en el cual se leerá el texto completo de la Constitución reformada.*

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Eso deberemos verlo en la sesión que celebremos.”

Parrafo I: *Para esta ocasión se deberán disparar salvas de 21 cañonazos, al iniciar y concluir la proclama del texto de la Constitución definitivamente adoptado.*

Párrafo II: *El día en que sea proclamada la Constitución reformada, serán clausurados los trabajos de la Asamblea Nacional, reunidas para resolver a cerca de la Reforma a la Constitución de la República.*



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 135 DE 185

***Párrafo III:** El acto de proclamación de la nueva Constitución, deberá ser transmitido por una amplia cadena de radio y televisión. Para estos fines, se dispone que los medios de comunicación públicos y privados que deseen se sumen a la misma. Para dar cumplimiento a esta disposición, se otorgan las facultades correspondientes a la Presidencia de la Asamblea.*

Asambleísta Presidente, Reinaldo Pared Pérez: “Como ustedes podrán, habrán podido escuchar, los artículos 73 y 74, contemplan todo lo referente a los trabajos inherentes a la clausura y a la proclama del texto constitucional, aprobado por el Asamblea. De modo pues que, estaremos pendientes, ya hay una gran parte de lo aprobado en Segunda Lectura que ha sido transcrito en limpio y que hemos ido revisando, queda una parte que no es muy considerable, una vez terminada, ya me han informado la parte técnica de la Secretaría General Legislativa, que a más tardar el lunes, hoy es jueves, tendrán lo que falta ya pasado en limpio, para que inmediatamente sea apoderada, la Comisión de Verificación y Auditoría, la Comisión de Estilo que deberá trabajar de manera conjunta, conjuntamente valga la redundancia, con la Secretaría General Legislativa. De modo pues que, hoy no quedan clausurados los trabajos, insisto; se va a declarar un receso hasta tanto concluya los trabajos de manera conjunta de la Comisión de Verificación y Auditoría, de Estilo y la Secretara General Legislativa y



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 136 DE 185

oportunamente convocaremos a una última Sesión para finiquitar esto. Se declara un receso hasta una fecha que oportunamente será informado”.

Siendo las ocho horas y siete minutos, (8:39 P. M.) fueron cerrados los trabajos correspondientes a la reunión de este día.

En FE de lo cual se redacta la presente ACTA, la que después de haber sido leída, aprobada y rubricada, firman el Presidente de esta Asamblea Nacional y los asambleístas secretarios, quienes C E R T I F I C A N.

REINALDO PARED PÉREZ
PRESIDENTE

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO
SECRETARIO

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
SECRETARIO



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 137 DE 185

GLADYS SOFÍA AZCONA DE LA CRUZ
SECRETARIA

TEODORO URSINO REYES
SECRETARIO

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones, Inés María Rodríguez, Laura Oscarina Cardoze María Collado Burgos y Relatoras - Taquígrafas Parlamentarias, Carmen Varela, Francelly Ortega, Ana Martínez y Madeline Tejada, CERTIFICAMOS que la presente Acta, número cincuenta y siete (057) de la Asamblea Nacional, es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la reunión ordinaria celebrada el día jueves veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, certifica que la presente Acta fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el día lunes dieciséis (16) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

PARIS GOICO
Secretario General del Senado

RUTH HELEN PANIAGUA GUERRERO
Secretaria General de la Cámara de Diputados



Asamblea Nacional

ACTA NO.057, DEL JUEVES VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, PÁGINA 138 DE 185

Votaciones correspondientes a esta Reunión